SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas Madrid..... Por tres meses..... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra , rue Taitbout , núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatre de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



Provincias, inclu- (Por tres meses...... 6 escudos. sas las Islas Ba-leares y Cana-Por seis meses...... 12 Por un año..... 22 Ultramar..... Por tres meses..... Por tres meses...... 7 escudos 200 milésimas. Extranjero...... Por seis meses..... 14

PRECIOS DE SUSCRICION.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACIETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

El dia 4 de Diciembre último el Excmo. Sr. Don José Heriberto García de Quevedo tuvo la honra de entregar à S. A. R. el Gran Duque de Baden la carta en que S. M. la Reina nuestra Señora ha dado por terminada su mision en Carlsruhe. El Representante de S. M. mereció una cordial y benévola acogida

S. M. la Reina nuestra Señora ha recibido la respuesta del Consejo federal suizo á la recredencial de dicho funcionario en su calidad de Ministro Residente que ha sido en Berna.

S. A. R. el Gran Duque de Baden se ha servido conferir á S. M. el Rey la Gran Cruz de la Orden Soberana de la Fidelidad, cuyas insignias ha remitido á S. M. juntamente con la carta en que le ofrece este testimonio de amistad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Exemo. Sr.: Vista la certificacion expedida por el Secretario del Juzgado de paz del distrito de la Audiencia en esta corte, de la cual resulta el acuerdo habido entre D. Cárlos Vazquez Cervelo y D. Cárlos Angulo Moreau para rescindir la escritura pública en virtud de la cual trasfirió Vazquez á Moreau sus derechos á la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, S. M. la Reina (O. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto la trasferencia de dicha concesion, aprobada por Real órden de 13 de Abril último; declarando á Vazquez Cervelo, concesionario del ferro-carril de Alcázar de San Juan à Quintanar de la Orden, con los mismos derechos y obligaciones con que primitivamente le fué otorgada dicha concesion en Real órden de 7 de Junio de 1864.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1866.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGIMIENTO DE SAGUNTO, CUARTO DE LANCEROS.—Excelentísimo Sr.: Al dar á V. E. parte de haberse leido à los indivíduos del regimiento de mi mando la alocucion dirigida al ejército en 30 de Noviembre último por el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, Duque de Valencia, cumple á mi deber manifestar á V. E. los sinceros sentimientos de leal adhesion á las ideas expresadas en la misma; pues son las que nos animan á todos, y las que siempre han distinguido á este regimiento de Sagunto, como lo acredita su historia; asegurando á V. E. al propio tiempo que estamos decididos á defender en todas ocasiones el Trono de nuestra Reina (Q. D. G.) y su Gobierno constituido. — Exemo. Sr.—B. L. M. de V. E.—José Florán.—El Teniente Coronel [accidental, Félix de Rohulie. - Comandantes: Bernardo de Gasco. -Francisco Lopez Pereila. — Ramon Polo. — Capitanes:
Tomás Adrian. — José María Llorad. — Ricardo Carrano. — Santiago García Cebadera. — Pedro Perez Baquero.-Juan Rivera.-Eduardo Muñoz y Paino.-Ayudantes: Saturnino Lopez.-Manuel Alvarez Campana.-Antonio Colmenares. - Tenientes: Francisco de Pineda.—Rafaél Dominguez.—Pedro de las Heras.—Manuel Rubio Embite.—Francisco Calé,—Juan Lopez.—Luis Alcalá.—José Gonzalez.—Antonio Mesa.—Cárlos Guillelmi.-Julian Jover.-Antonio Murciano.-Francisco Lanzarote. - Martin García. - Ciriaco Hervás. - Alféreces: Joaquin Gabilanes de Leon.-José Ramon Vallejo.—Ramon Jurado.—Luis de Aynat.—Narciso Estra-da.—Francisco Rivés Perez.—Serafin Calderon.—José Martin .- Manuel Palomeque .- El padre Capellan , Mariano Delgado.-El primer Ayudante médico, Doctor Eduardo Tortajada.-Exemo. Sr. Capitan general de

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN FERNANDO, NÚM. 11.-Exemo. Sr.: Al tener el honor de manifestar á V. E. haber dado cumplimiento á lo que se servia prevenirme en su respetable comunicacion de 7 del actual, leyendo á los Sres. Jefes y Oficiales la alocucion que el Excelentísimo Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, dirige al ejército, faltaria á un deber sagrado si no hiciese presente á V. E.

los sentimientos de que todos y cada uno están poseidos. Los saludables principios que en la mencionada alo-cucion tan sabiamente se expresan están inculcados en sus ánimos; el cumplimiento de los deberes que la Ordenanza prescribe es y será su norte; la ciega obediencia á sus superiores, la defensa del Trono de nuestra amada Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), el sostenimiento del órden y del Gebierno constituido son objetos á

que nunca faltarán.

Como muestra de adhesion á los antedichos principios, y para que V. E. tenga un cumplido conocimiento, firman todos con el que con la más distinguída consideracion B. L. M. de V. E.—Exemo. Sr.—Coronel, José Pardo Montenegro.—Teniente Coronel, Rafaél Rivas.—Comandantes: Antonio Cabrinety.—Emilio Gelabert.—Erancisco Duci — Capitanes: Ansalmo Gomez — Tomás que nunca faltarán. Francisco Dugi.—Capitanes: Anselmo Gomez.—Tomás Pereda.—Servando Vergara.—Estanislao Parés.—Emi-Pereda.—Servando vergura.—Estanista Pares.—Ellilio Galindo.—Cayetano Miranda.—José Naranjo.—José
Borrajo.—Eduardo Carmona.—Santiago Maulini.—Lúcio García.—Salvador Yusta.—Ténientes: Juan Alonso.—Pedro Luquey.—Celedonio Guillornue.—Julian
Gonzalez.—Manuel Vela.—Bernardo Lopez.—Manuel
Borraldo Rodro Morano.—Félix García Peña.—Miguel Perelló.—Pedro Moreno.—Félix García Peña.—Miguel Martin.—Telesforo Terol.—Antonio Gonzalez.—Manuel de Lara.—Nicolás Rubio.— Manuel Rico Gracia.—Mi-guel Megino.—Hermógenes Anton Medrano.—José Romero.-José Barranco.- Domingo Fernandez.- Antonie Cladesa. - José Enriquez Patino. - José de Lacy. -Francisco Albalat.—Luis Dato.—Agustin Montagut.—German Gomez.—Francisco March.—Gabriel Gelabert.—Daniel Banquells.—Timoteo Sant.—José Fernandez.—José Garcia,—José Saez.—Agustin Lillo Fernandez.—José Garcia,—José Saez.—Agustin Lillo Fernandez.—Iosé Garcia,—José Saez.—Agustin Lillo Fernandez.—Iosé Garcia,—José Saez.—Agustin Lillo Fernandez.—Iosé Garcia,—Iosé Saez.—Iosé Garcia,—Iosé Saez.—Iosé Garcia,—Iosé Garcia,—Iosé

nandez.—Rafael Alamo.—José García Urquijo.—Federico Asensio.—Luis Muñoz y Ros.—Salvador Barzo.— Mariano García Alarcon.—Eduardo Carreras.—Victorio Montes.—Excmo. Sr. Capitan general de Valencia.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE TALAVERA, TERCERO DE CAZADORES.—Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales de este regimiento, al leer la alocucion de V. E., no pueden ménos de hacerle presente lo muy identificados que se hallan con los sanos principios militares que emite en ella, y que están decididos à secundar eficazmente al Gobierno de S. M. para el sosten del Trono y del órden, cumpliendo así con los sabios preceptos de la Ordenanza, que es el único norte que les guiará siempre, conven-cidos de que de este modo el ejército adquirirá su anti-

guo renombre.

Dignese V. E. admitir esta espontánea manifestacion que tienen el honor de dirigirle los que suscriben. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 7 de Diciembre de 1866.—El Coronel, Marqués de Llano.—Teniente Coronel, José Girona.—Comandantes: Ramon Fernandez.—José Marqués.—Mariano Maroto.—Nicolás More-no de Monroy.—Capitanes: Rufino Enriquez.—José Al-varez.—Rafaél de Luna.—José Ruiz de Arévalo.—Inocencio Romero.—Miguel Rodriguez.—José Bureau.— Nicolás Saurina.—Eduardo Manzano.—Tenientes: Florencio Alonso.—José García.—Mariano Larrae.—Leon-cio Otero.—Pablo Escano.—Juan Rioseco.—Fortunato Trigo.—José Burguete.—Manuel Redondo.—Candido Cabeza.—Antonio de Bayo.—Nicanor Picó.—Bernardo Warttelet y Aner.—Antonio Garzon.—Alféreces: José Arenas Llop.—Nicolas Sara.—Luis Alvarez Fortun.—Guillebaldo Valderrábano.—Raimundo Pan y Vino.—Juan Bautista de Almansa.—Exemo. Sr. Ministro de la

Exemo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon de cazadores de Figueras, núm. 8, siempre leales al Trono y á las instituciones, siempre fieles á los juramentos que prestaron à la sombra de sus banderas, han escuchado conmovidos la voz de V. E. en la alocucion dirigida al ejército en 30 de Noviembre último, porque los principios en ella proclamados son los suyos, porque las máximas que entraña son la condensacion del deber, de la honra, de la gloria militar. Sabiendo que el ejército es la salvaguardia de la patria y su orgullo legitimo cuando disciplinado y obediente à la voz de sus Jefes escribes companyos de la patria y su orguna de la companyo de la patria y su orguna de la companyo de la compan be con sangre en los campos de batalla las páginas de la historia de su país, así como se convierte en su azote y en título de oprobio cuando al grito de sedicion levanta su cabeza rebelde contra el poder constituido; se apre-suran á lanzar indignados un anatema de reprobacion contra los actos de los que, ilusos ó extraviados, se le-vantaron contra sus banderas, y olvidaron los deberes á que les obligaban el uniforme que vestian y el honor de la fe jurada. Unánimes por su parte en la observancia de las máximas vertidas en la citada alocucion, alzan su voz para protestar enérgica y decididamente de que, si hay pechos menguados en que cabe el perjurio, en los suyos encontrarán solo siempre eco la voz de su Reina, el grito de su patria y las órdenes del Gobierno

Algeciras 43 de Diciembre de 4866.—Exemo. Sr.-El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Garcés de Marcilla.—Los Comandantes: Aureliano Estéban.-Manuel Carrascosa,-Los Capitanes: Juan Diaz de la Quintana.—Buenaventura Alvarez.—Valero Aznar Labrador.-Pedro Calvente.-Joaquin de la Escosura y Salvador.-Pedro Verdugo y Masieu.-Pedro Sierra San Martin.—Emeterio Gomez Taboada.—Capellan, Elías Alvarez y Suarez.—Médico, Ramon Bermeo Villa.— Los Tenientes; Pedro Cañabate y Pondoy.—Enrique Suarez.—Federico Martinez Rada.—Victoriano Blanco.-Federico Pampillon,-Gualtero Perez.--Ernesto Salazar. - Antonio Perez. - Matías Ramos. - Estéban Bengoechea, Manuel Gonzalez Lopez. Los Subtenientes: Alfredo Gil.—Julio Domingo Bazán.—Alfredo Casellas.—Isidoro Castro.—Antonio Ruiz.—Exemo. senor Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: Al enterarme de la alocucion que V. E. se ha dignado dirigir al ejército en 30 de Noviembre último, no he podido ménos de deplorar con V. E. los males que hoy carcomen á aquel: sin embargo, ceñidos á los deberes que la Ordenanza nos prescribe, jamás nos hubiéramos atrevido á obrar en contra de lo que aquella previene, elevando nuestra voz si el Exemo. Sr. Capitan general del distrito no nos hubiera autorizado para ello: hoy, pues, Exemo. Sr., aprovecho con gusto esta ocasion que se me presenta para hacer á V. E. en mi nombre y en el de mis subordinados una protesta sincera y leal de nuestra adhesion al Trono, simbolizado en la augusta persona que hoy le ocupa, á las instituciones que nos rigen y al Gobierno nombrado por S. M.: al hacerlo así, cumplo uno de los más grandes y gratos deseos de la Oficialidad que tengo á mis órdenes, la cual, como yo, arde en deseos de que llegue un dia en que poder probar à la Reina, al Gobierno y la nacion entera que si desgraciadamente ha habido Oficiales ilusos que, olvidando sus deberes y la educacion militar que han recibido, se han lanzado en el camino espinoso de las revoluciones, aun quedan otros muchos para quienes el deber y el honor es lo primero, y al que posponen los sentimientos de ambicion y medro personal, causa y orígen de los sucesos que han conmovido la sociedad no há mucho tiempo; pero si bien esto es cierto, no lo es ménos, Exemo. Sr., que causa una profunda pena à los que firmamos ver que, arraigados en nosotros y en la mayor parte del ejército los principios de subordinacion y disciplina, y ajenos por consiguiente à las cuestiones de partido, se juzgue hoy à aquel en general como la causa disolvente de la sociedad: triste, muy triste es, Excmo. Sr., que porque los ménos hayan dado oidos á malos consejos ó á ambiciones culpables echando sobre sí un borron, venga este á alcanzar á tantos otros que visten con honra el uniforme, con sus hechos á enlodazar los gloriosos que registra la historia, llevados á cabo por el mismo ejército á quien hoy se acrimina de trastornador y opuesto á todo principio social. Muy sensible es á la verdad, Excelentísimo Sr., que se juzgue de esa manera, con esa latitud á una institucion tan benemérita por los errores de algunos de sus miembros; pero nosotros abrigamos la esperanza de que este estado cesará tal vez pronto, y que comprendiendo el ejército las verdades que encier-ra la alocucion que V. E. se ha servido dirigirle, desaparecerán para siempre de su seno esas ambiciones bastardas; y guiados solo por la voz del honor y del deber, volverá à ser el verdadero sosten del Trono y las instituciones, y el elemento de órden y seguridad de la nacion entera, correspondiendo así á su mision y antece-

Tales son, Exemo. Sr., los sentimientos que nos animan y la conviccion que tenemos en nuestros pechos: dígnese V. E. acoger esta protesta de orden y obediencia como contestacion franca y leal á su alocucion al ejér-

Así lo ruegan á V. E. todos los Oficiales de la remonta de Córdoba que suscriben, y con ellos el que tiene la honra de repetirse el más leal subordinado.—C. M. B., Santiago Gurrea. Teniente Coronel, Antonio Aguirre.—Capitanes: Juan Cerquella.—Juan Coscollar.—José Maria Melgares.— Tenientes: Francisco de Anguita.—Amador Lopez.—Francisco Ureña.—Vicente Ramíro, — Alférez, Marcos Ruiz.—Exemo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del cuarto tercio de la Guardia civil, por si y en nombre de todas las clases que lo componen, se permiten hoy como una excep-cion justificada por su elevado patriotismo de españoles, por sus profundos sentimientos de subordinacion y lealtad, y con autorizacion del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, dirigirse à V. E. para exponerle con la debida consideracion y respeto que si siempre han tenido presente la sagrada mision que la patría y el Trono de nuestra augusta Soberana les ha conflado, los tris-

tes sucesos que han tenido lugar por Enero y Junio, no solo han deplorado con toda la efusion de su alma, sino que les ha servido de instrucción para comprender y apreciar en cuanto vale el sabio y saludable consejo que la autorizada voz de V. E. les ha dirigido en su alocucion al ejército. Cuantos han tenido la honra de escucharla la acogieron con la más profunda satisfaccion, identificándose con las ideas de órden, honradez y caballerosidad que animan y animarán constantemente á los

Dignese V. E. aceptar esta manifestacion como un testimonio de la lealtad, disciplina y decision con que obrará este tercio en servicio de su Reina, de su Gobierno y de las obligaciones de su instituto.

Sevilla 9 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Coronel primer Jefe, Hilario Chapado.—El Teniente Coro-nel, Agustin Lopez.—El Comante de caballería, Manuel Santos.—El Comandante de la provincia, Guillermo de Baricher.—El Capitan de caballería, Tomás Rietas.—Pedro Navarro.—El Teniente Ayudante, Sebastian Belli-do.—El Teniente, Juan Herrera Rubin de Celis.—El Subteniente habilitado, Manuel Jimenez.—Sres. Jefes y Oficiales ausentes.—Comandantes: D. Miguel Guzman.— Oficiales ausentes.—Comandantes: D. Miguel Guzman.—D. Antonio Gonzalez.—D. Francisco Aguado.—D. Francisco Schelek y Cordule.—Capitanes: D. Francisco Jimenez.—D. Pablo Carmona.—D. Juan Mantilla.—D. Ricardo Rada.—D. Miguel García.—D. Simon Urruela y Cervino.—D. José Soto.—D. Nicolás Madero.—D. Martin Rosales.—D. José Vazquez.—D. José Villalonga.— Tenientes: D. Sebastian Ausina.—D. Ventura Quiles.— D. Luis Medina.—D. Jorge Schelling.—D. Ramon Alonso.—D. Rafaél Montijano.—D. Francisco Macías.—Don Daniel Arado.—D. Bartolomé Rodriguez.—D. José Perez.—D. José Jimenez.—D. Cárlos Ramos.—D. Trinidad Mantilla.—D. Antonio Cardador.—D. Emilio Maroto.— D. Emilio Trillo.—D. José Taracido.—D. Joaquin Cros.— D. Salvador Morana.—D. Antonio Sanchez.—D. Francisco Brotons.—D. Blas Redondo.—D. Eduardo Maredalbourg.—D. Antonio Rodriguez.—D. Ildefonso Carril.—Subtenientes: D. Isidro Mantilla.—D. Baltasar Salas.—D. Victoriano Calvo.—D. Francisco Rosillo.—Don D. Francisco Colas y Cañizares.—D. Julian Portilla.—D. Francisco Colas y Cañizares.—D. Juan Garrido.—D. Juan Guillen.—D. Leandro Lago.—D. Adoracion Vaca y Aro.—D. Mariano Capilla.—D. Francisco Navarrete Peral.—En representacion de los Sres. Jetes y Oficiales que quedan expresados y con su autorizacion, firma el Coronel primer Jefe, Hilario Chapado.—Exemo. Sr. Ca-pitan General Duque de Valencia, Presidente del Con-sejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.—Valencia 12 de Diciembre de 1866.—Muy señor nuestro y respetable General: Enterados los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería existentes en esta capital del contenido de la alocucion dirigida al ejército en 30 de Noviembre próximo pasado por el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, y conformes con las sanas doctrinas que en ella se recuerdan, nos creemos los que suscribimos en el deber de hacer presente á V. E., prévia su superior vénia, que leales soldados no faltaremos nunca en nuestro puesto cuando la Reina, la patria ó las instituciones reclamen nuestros servicios. Creemos comprender nuestra mision como militares; y por ello, apartados como lo hemos estado siempre de las luchas políticas, que deben ser ajcnas á nuestra profesion, estamos dispuestos, observando lo que las Ordenanzas generales del ejércita nos prescriben, a obedecer y hacer que se cumplan las disposiciones de todo Gobierno que emane de la voluntad de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.).

Tales son los sentimientos que animan á los que sus-

oriben. Dignese V. E. aceptarlos, que à ello le quedaran profundamente reconocidos sus atentos y respetuosos subordinados Q. B. L. M. de V. E.—Rafaél Garrido.— Frutos Valdés.—Vicente Villalon.—Federico Alonso.— Luis Alonso.—Francisco Sancho.—José Colomina.—Manuel Montesinos.—Antonio Valero.—Rafaél Maestro.— Francisco Romero.—Enrique Ruiz.—José Provedo.— Eduardo Temprado.—Joaquin de Bouligny.—Leopoldo García.—Antonio Franza.—Rafaél Balanzat.—Cárlos de Abella.—José Dorda.—Blas Soriano.—Alejandro Reyero.—Ramon García.—Manuel de Navarrote.—Tomás Vidaurreta.—Domingo Amores,

Exemo. Sr.: El Brigadier Comandante general Sub-inspector del distrito, Jefes, Oficiales de Artillería y agregados existentes en la actualidad en esta plaza, han leido la alocucion que al ejército en general dirige en 30 de Noviembre último el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la que recuerda el cumplimiento de sus de-beres con sujecion á lo que las Reales Ordenanzas prescriben. El Brigadier, Jefes y Oficiales que firman la presente manifestacion lo hacen exclusivamente con el objeto de prestar su conformidad á las ideas consignadas en la alocucion citada, y de asegurar à V. E. que conforme à ellas continuarán cumpliendo con sus de-

beres militares. Cartagena 14 de Diciembre de 1866. — Exemo. Sr. — Subtenientes: Manuel de Mendieta. — José Gil de Avalle. — José Salvador. — Eduardo Vilches. — Pedro Morera. — José Rendoó. — Meliton Espin. — Ramon Gonzalez.—Tenientes: Fernando Govante.—Augusto Lopez.— José Belestá. - Antonio Martí. - Fernando García. -Francisco Perez. - José Palacios. - Manuel Zapatero. -Francisco Escapa.—Pedro Victoria.—Felipe de Arana.—Capitanes: Emilio Villalte.—Eduardo Martin.—José de Sanz. - Luis Argüelles. - Cándido Gaminde. - Rafaél Rodriguez Falcón.—Manuel Sanz.—Manuel Peinado.— Juan de Lúcas.—Luis García Navo.—Comandantes: Alberto Milagro. — Francisco Serra. — Tenientes Coroneles: Joaquin Marin. - Luis Bustamante. - Coroneles: Francisco Morales. - Domingo Diaz. - El Brigadier Comandante general Subinspector, José Gomez Quintana .-Exemo. Sr. Capitan general del distrito.

BATALLON CAZADORES DE CHICLANA, NÚM. 7.—Excelentísimo Sr.: He recibido la respetable comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, en que se digna remitirme seis ejemplares de la alocucion que el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra dirige al ejército. Leida esta á las compañías, y enterados de ella los Jefes y Oficiales del hotellon grupo mando debe á la bendad de la las deservadas de la las deservadas de la las de la las de la batallon cuyo mando debo á la bondad de S. M., me han manifestado unánimes que comprenden la sana doctrina que encierra, doctrina sin cuya exacta aplica-cion es imposible la existencia del ejército. Convencidos de esta verdad, penetrados de la elevada mision que como militares tienen que cumplir, saben y se atreven à repetir en esta solemne ocasion que su principal deber como soldados y como caballeros es defender el Trono constitucional de nuestra augusta y adorada REINA Doña Isabel II (Q. D. G.), sean quienes quieran sus enemigos, ora se presenten en el interior ó en el exterior del país; como militares, porque así lo juraron y así lo exigen sus sagradas obligaciones; como caballeros, porque viven agradecidos á los beneficios que constantemente dispensa S. M. al ejército, y serian indignos de vestir su honroso uniforme si así no lo hiciesen. Saben tambien, Exemo, Sr., que tlenen el deber de sostener el orden público y de hacer cumplir las ordenes emanadas del Gobierno de S. M.; están intimamente persuadidos de que son militares y nada más que militares, y que como talos tienen trazado el camino que deben seguir en las Iteales Ordenanzas, en ese sanio código que ha sido hasta ahora y seguirá siendo en adelante la norma de su conducta. Convencidos de estas verdades, renuevan con entusiasmo el juramento de fidelidad à su Reina, el de no abandonar sus banderas ni empañar su lustre con acciones indignas del militar, cuya divisa debe ser siempre el honor, y el de hacerlas respetar de propios y extraños. Prontos están, Exemo, Sr., á sellar consu sangre este juramento si no-cesario fuere; á sostener y elevar, si es posible, el espíritu de cuerpo que siempre han tenido, y á redoblar todos sus esquerzos para persuadir á V. II. que allí donde vea un soldado del batallon cazadores de Chiclana, alli verá un centinela avanzado del órden, un sosten del Trono, un soldado español, en fin. Dígnese V. E.

acoger esta respetuosa manifestacion como la expresion de los sentimientos que animan à los Jefes y Oficiales de este batallon. De V. E. con la más alta consideracion y respeto SS. SS. y subordinados Q. B. S. M.—Excelentisimo Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonio Pascual.—El segundo Jefe, Pedro Revoul Cicardi.— El Comandante fiscal, Antonio Horcasitas y Bermu-dez.—Capitanes: Francisco Lopez Lacambra.—Leon Ortega y Ortega.—Juan Robles y Lopez.—José de Vandevalle y Valcárcel. — Segundo Portero y Camarillo. — Pascual de la Calle y Gisbert. — Luis Cappa y Béjar. — Manuel Romero Lopez. — Tenientes: Sinforiano Mateos Andrada. — Santos Rodriguez. — Luis Queraltó Pitarque. — José Losada y Bofarull. — José Craywinkel. — Manuel in Mariana Maria Marcelino Martinez Junquera.—Apolonio Navarro Olivares.—Eduardo Serrano Altamira.—Ramon Sanchez Arjona.—Federico Luengo Diaz.—Enrique Rizo Marto-rell.—Pedro Carazo.—Francisco Rodriguez Gomez.— Antonio Fernandez de Piñas.—Subtenientes: José Elío Vidarte.—Ricardo Salamero Yepes.—Ruperto Salamero Yepes.—Julio Revoul y Batlle.—Ramon del Rey Gonzalez.—Emilio Serrano y Altamira.—Jorge Revoul y Batlle.—Francisco Santaló y Nogués.—Segundo Ayudante médico, Leopoldo Castro. Valencia 10 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr. Ca-

pitan general de estos reinos.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALAGA. — Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra: El Jefe que suscribe, Comandante del cuerpo de Ingenieros y del arma en esta plaza de Malaga, tiene el honor de exponer a V. E., que enterado de la sabia alocucion que con fecha 30 del mes de Noviembre anterior ha dirigido V. E. al ejército; y penetrado de los sabios principios que en la misma comparado de la comparado principio que en la misma comparado principio que en la misma comparado principio de la comparado d ma se comprenden, principios que deben ser ciegamente acatados por todo militar que estime en algo la honra y brillo del uniforme que viste, llenando así el deber á que se halla obligado al adoptar la carrera de las armas, y que como cumplidamente manifiesta V.E. en su ilustrado escrito es el de garantir la defensa del país, la del Trono y el sostenimiento del órden interior, mision que de ningun modo podrá llenar al apartarse de los benéficos consejos y acertadas reflexiones que V. E. emite, adhiriéndose á las perniciosas maquinaciones de la política que en realidad solo tienden á su descrédito y destruccion. Firmemente convencido que el bien del ejército estriba en el exacto cumplimiento de su elevada institucion, que satisfactoriamente llenará siguiendo las máximas puestas por V. E. de relieve en su acertada proclama, me considero en el deber de expresarlo á V. E., así como mi más completa adhesion y la de mis subordinados á las doctrinas que con tanto criterio en

aquella se relacionan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 9 de Diciembre de 1866.—Exemo. Sr.—Vicente Beleña.

MINISTERIO DE MARINA.

El Capitan general del Departamento de Cádiz participa haber entrado el 2 del actual en aquel puerto la goleta Consuelo, procedente de Rio-Janeiro.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía San Ramon, del apostadero de guarda-costas de Valencia, aprehendió en la noche del 28 de Diciembre último 47 bultos de tabaco, que fueron arrojados al mar por un buque á quien dió caza en aguas de cabo Canet.

----SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Labiana y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Basilio y D. Bernabé Suarez y Gonzalez y Doña María Suarez y Martinez con el Presbítero Don José Alvarez Marina sobre nulidad de una institucion de heredero:

Resultando que D. Agustin Alonso Suarez, vecino de la Ortigosa, otorgó testamento en el lugar de Entralgo á 23 de Octubre de 1863, en el que manifestó que por su edad y achaques habituales recelaba de la muerte, y que no tenia familia ni esperanza de tenerla, y dejó varios legados á sus parientes, instituyendo por su único y universal heredero al Presbítero D. José Alvarez Marina, Cura párroco de Santa María del Otero, para que á su muerte se incautase de todos sus bienes, y los aprovechase y disfrutase bajo la inteligencia y condiciones que le tenia encargadas:

Resultando que fallecido el testador en 20 de Marzo de 1864, en 18 de Agosto del mismo año entablaron demanda los ántes mencionados, como parientes más próximos de aquel, exponiendo que desde Julio de 1863 se hallaba aquejado de una enfermedad que se agravó en términos de haber caido postrado en cama en fines de Octubre de dicho año: que en 25 del mismo mes, hallandose ya de gravedad, pasó al pueblo de Entralgo acompañado de dicho Presbitero, y otorgó el testamento referido, sin que á ninguna persona de su familia le hubiera dicho que iba á testar, habiendo asistido al acto y escrito el testamento el citado Presbítero: que en los últimos dias de su vida habia manifestado descos de disponer de sus bienes; y habiendo indicado sus sobri-nos el dia en que recibió los Sacramentos que debia llamarse un Escribano para que el enfermo dispusiera de sus bienes, contestó el citado Presbítero, que se hallaba presente y que cási nunca se separaba del lado de aquel, que no era necesario, pues que habia dispuesto ya de lo que debia disponer, estando tranquila su conciencia con lo que en su testamento habia determinado: que el testador habia acostumbrado á confesarse con el expresado Presbítero, su Párroco, verificándolo solo en algun caso muy extraordinario con otro Sacerdote: que en la víspera del segundo domingo de Octubre de 4863 confesó con él, y despues que se postró en cama en los dias 16 y 17 de Marzo, falleciendo tres dias despues: que siendo por tanto muy conocido que el testador habia otorgado su disposicion bajo la influencia y presion que venía ejerciendo en él como Párroco y como confesor, siendo nula dicha institucion con arreglo á la ley 15, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y Real cédula de 30 de Mayo de 1830, suplicaron se declarase así, y que correspondia la herencia á los demandantes, primos carnales y más próximos parientes del difunto;

Resultando que el demandado impugnó la demanda exponiendo que el testador padecia de antiguo un reuma que no le habia inspirado nunca temor alguno, sin que nada notable se le hubiera observado hasta Febrero de 1864, en que cayó enfermo, acometido de una enfermedad aguda, extraña á los padecimientos reumáticos, que le habia producido la muerte: que cuando otorgó su testamento fué à pié al pueblo de Entralgo, distante tres cuartos de legua, lo cual indicaba su estado; que era cierto que le habia acompañado el demandado a casa del Escribano, y escrito parte del testamento en que le habia instituido heredero; pero que al verificarlo. lejos de quererlo todo para sí, habia conseguido que hiciese mayores mandas á sus sobrinos; siendo cierto que en una ocasion que se hallaba al lado del enfermo, viendo que sus dependientes le molestaban demasiado para que llamase un Escribano y dispusiese de sus bienes, les dijo le dejasen en paz porque ya tenia arregladas sus cosas: que en los 16 años que hacia era Cura párroco de Santa María del Otero solo habia confesado al testador una vez el año 49 y otra dias ántes de morir; y que no hallandose enfermo aquel cuando otorgó su testamento, y siendo este muy anterior á la chiermedad y confesion ultima del otorganto, no era aplicable al caso lo preceptuado en la ley y en la Real cédula citadas de contrario; además de que siendo heredero fideicomisario, y ha-

biéndosele dejado la herencia para fines reservados, era una suposicion gratuita creer que fuera para el demanuna suposicion gratuita creer que fuera para el demandado, sus deudos ó iglesias, pues muy bien podia tener otra aplicacion diversa:

Resultando que practicada prueba por las partes, dietó dicha Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo sentencia revocatoria en 20 de Junio del presente año declarando pula la institucion de haredore beste

año, declarando nula la institucion de heredero hecha al demandado en el citado testamento, debiendo here-dar los bienes que se le dejaban los dem andantes como herederos abintestato del testador:

Y resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando como infringidas, al suponer que el confesor en la última enfermedad estaba incapacitado para recibir manda, herencia ó fideicomisos, cualquiera que fuese el tiempo en que el penitente hubiera otorgado su disposicion testamentaria, la ley 15; tít. 20, libro 40 de la Novísima Recopilacion, la Real cédula de 30 de Mayo de 4830 y la jurispoudencia de este Supres-30 de Mayo de 1830 y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, consignada en la sentencia de 18 de Junio de 1864, que circunscribe la prohibicion de dejar mandas, herencias y fideicomisos en la enfermedad de que uno muere, al confesor, sus parientes, religiones ó conventos signado passonio aus parientes, religiones o conventos signado passonio aus parientes, religiones o conventos signado passonio aus parientes, religiones de consequencia de confesor. ventos, siendo necesario que concurriesen las dos cir-cunstaneias; prohibicion que no podia ni debia aplicar-se sino en su tenor literal, como habia declarado esta

Tribunal Supremo: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y

Considerando que la ley 15, tít. 20, libro 10 de la No-vísima Recopilacion previene terminantemente, «que no valgan las mandas que fueren hechas en la enfermedad de que uno muere á su confesor, ni á deudo de él, ni á su iglesia, y que la Real cédula de 30 de Mayo de 1830 extendió esta prohibicion á las herencias dejadas á los

mismos confesores: Considerando que en el testamento de que se trata fué instituido por unico y universal heredero el recurrente, que segun él mismo ha asegurádo fué confesor del testador en los últimos dias que este vivió:

Considerando que la enfermedad que padecia el testador al hacer su disposicion debe racionalmente estimarse que fué la misma que le duró hasta su fallecimiento, porque ni hay dato alguno que pruebe lo con-trario, ni consta que hubiese padecido alguna otra en dicho tiempo:

Considerando que si bien la Sala juzgadora sentó como principal fundamento de su decision que cualquiera que fuese el tiempo en que se hubiera otorgade el testamento era siempre nula la institucion de heredero, este fundamento, más ó ménos inexacto, no puede dar motivo á un recurso de casacion, el cual no procede contra las recones sino castra la reta dispositiva de de contra las razones, sino contra la parte dispositiva de

Y considerando que habiendo el testador instituido neredero al Sacerdote que le confesó en la única y por consiguiente en la última enfermedad, la sentencia que declara nula esta institucion y manda entregar los bie-nes de ella a los parientes más inmediatos del mismo testador no infringe dichas leyes ni la doctrina tambien citada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Alvarez Marina, á quien condenamos en las costas, y lo acordado; devolviendose los autos á la Real Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se pub la Gacera y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vi-

nuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados. Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1866. - Gregorio Camilo

ANUNCIOS OFICIALES.

Direction general

de Propiedades y Derechos del Estado. Con arreglo á la autorizacion que concede la Real orden de 23 de Agosto último, esta Direccion general

ha acordado la enajenacion de 3.220 quintales métricos plomo primera.

1.404 id. id. segunda. 451 id. id. alcohol,

que habrá existentes en el almacen de las minas de Linares en fin de Enero próximo.

La subasta se celebrará el 31 del referido Enero, á la una, en esta Direccion general ante el Director del ramo, que presidirá el acto, el segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoria general y el Escribano ma-yor de Hacienda; en Sevilla y Barcelona ante los Gobernadores de aquellas provincias, y en las minas de Linares ante la Junta de subastas de aquel estableeimiento, con sujecion al pliego de condiciones aproba-do por la citada Real órden, que se halla inserto en la CACETA de 18 de Setiembre último y de manifiesto en

los puntos de subasta. Las fianzas para hacer proposicion, conforme á la condicion 6. del pliego, consistirán en

3.500 escudos para el plomo de primera. 4.200 id. para el de segunda.

200 id. para el alcohol. 4.900 para la totalidad.

250 por cada lote de 230 quintales métricos, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa la referida condicion.

Los precios mínimos admisibles para la referida su-basta serán los que tenga á bien fijar el Exemo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta corte, como establece la condicion 1 La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la

una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y despues á la del en que consten los precios mínimos admisibles fijados. Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego al-

guno, se dará el acto por terminado Las proposiciones se presentarán arregladas al si-

Modelo. Enterado del pliego de condiciones publicado en la Басета de 18 de Setiembre último y anuncio inserto en la de..... del actual, y Boletin de esta provincia de.....

del mismo, y conforme con los mismos, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales métricos de plomo de primera por el precio de.... escudos el quintal; quintales métricos de plomo de segunda por el precio de.... escudos el quintal, y.... quintales métricos de alcohol por el precio de.... escudos el quintal,

(Fecha, firma y domicilio.)

Notas. No se admiten posturas á paráldas que no completen quintal métrico. Tampoco ofertas que bajen de milésimas de escudo.

El pago lo haré en la Tesorería de..... Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Director general, Juan de la Congna Castañeda.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR DEL NORTE. Alumbrado del canal de Ostgat, en la embocadura

del Escalda (Bélgica). El Ministro de Negocios extranjeros de Bélgica par-

7,800 7,500

6,300 6,300

5,700

5,550 5,400

5,400 4,800

Perrone, id.
El Inseparable......
Ley de Enjuiciamiento.....

Gaceta de Registradores.....

Semanario de María..... Escribano, editor.....

Moya, id.....

Cuesta, id.
El Abolicionista.
Boletin de San Vicente.

La Educacion.....

Hernando, editor.....

ticipa á los navegantes que desde el dia 1.º de Diciembre de 1866 se ha alumbrado el canal de Osgat, una de las bocas del Escalda, con las luces que á continuacion se expresan, y que están emplazadas en la costa occidental de la isla Walcheren:

1.º Una luz fija y blanca, cuyo foco luminoso está elevado 14 metros sobre el nivel de pleamar, pudiéndose avistar con tiempos claros á distancia de 10 á 12 millas dentro de un arco de 30°, ó sea del S. 49° E. al S.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular. Esta luz está emplazada sobre una duna situada un occo al N. de Zoutelande y al S. 34° E. del faro de West-

kapelle.

2. Dos luces de enfilacion fijas y blancas, elevado su foco luminoso sobre el nivel de la pleamar 14,5 metros la del N. y 27,5 la del Sur, pudiéndose avistar con tiempos claros é distancia de 10 à 12 millas dentro de un torce de 20° compromiser en la 20° de un jarco de 30° comprendido entre N. 36° O. y N. 66° O.

Los aparatos de iluminacion son dióptricos ó lenti-

Las luces están emplazadas sobre las dunas que están próximas y al Sur de las denominadas Kaapduinen, y á 68,8 brazas (115 metros) al N. 51° O. y S. 51° E. en-

Instrucciones. Para tomar el canal Ostgat viniendo de la mar, cuando se haya entrado dentro de la pasa y se esté en el punto donde se marca la luz de Westkapelle al Este, se llevarán las luces de Kaapduinen enti-ladas al S. 51° E., siguiendo este rumbo hasta que enfi-le la luz de Zoutelande con la de Westkapelle; se sigue este último arrumbamiento hasta que se aviste la luz de Flesinga. Entónces se abre un poco al O. la luz de West-kapelle, ó hácia afuera de la de Zoutelande, para zafar la boya de Nolle-Plaat que demora dentro del arrumbamiento de estas dos luces. Tengase presente que el arrumbamiento de las luces de Kaapduinen pasa muy cerca de la primera boya blanca, y que el de la luz de Vestkapelle con la de Zoutelande pasa muy próximo tambien de la parte meridional del pequeño banco de

Las demoras son verdaderas.—Variacion 48° 55′ NO. en 1866.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Luz fija en el Saco de Albemarle (Estados-Unidos.) La Junta de Faros de Washington participa que en 1.º de Diciembre de 1866, se ha vuelto à encender la

en 1. de Diciembre de 1800, se ha vuelto a entender la luz del faro de Croatan, situado entre los Sacos de Croa-tan y de Albemarle, Carolina del Norte. La luz es fija y de color natural, elevado su foco lu-minoso 10,6 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempos despejados á distancia de 10 millas. El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto órden.

La torre es de madera sobre estacas de hierro; estas están pintadas de rojo, y la torre de blanco.

Luz fija en la embocadura del rio Norte (Estados-Unidos.) La misma Junta participa tambien haberse encendido una nueva luz en una torre recientemente construida sobre la barra que hay en la embocadura del rio Norte, dentro del Saco de Albemarle, Carolina del

La luz es fija y roja, elevado su foco luminoso 10,6 metros sobre el nivel medio del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á 10 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular

de cuarto orden. La torre está sobre estacas de hierro caladas en fondo de 3,9 piés (1,1 metros) de mareas medias, y á 163,3 brazas (273 metros) próximamente al O. del canal de la barra, el cual está indicado por tres boyas fondeadas en

SENO MEJICANO. Luz fija en Biloxi (Mississipi).

La misma Junta igualmente participa haberse vuelto à encender en 15 de Noviembre de 1866 la luz del faro de Biloxi, Mississipi, al O. de la entrada occidental

de la bahía de Biloxi.

La luz es fija y de color natural, elevado su foco luminoso 18,9 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro podrá avistarse á 45 millas de distancia. El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular

de cuarto orden.

La torre es de hierro, pintada de blanco, y está situada en latitud 30° 23′ 45″ N., y longitud 82° 40′ 48″ O.

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—Salvador Moreno. Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces al dia sean necesarias de ida y vuelta entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta cuantas veces al dia sean necesarias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores encargados de ella.

2. La distancia que comprende esta conduccion de-

be ser recorrida con sujecion al itinerario vigente. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel corresnondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion de-

berá tener el contratista un carruaje bien acondicionado, y con almacen separado para la correspondencia.

5. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-rida Administracion principal de Correos de Logroño. 7. El contrato durará tres años contados de la contrato. dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará

el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrà obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contra-to, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

9. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Logrono y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen

40. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse propo-sicion que exceda de esta suma.

44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Haro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del ser-

vicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 42. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse 14. Para extender las proposiciones se observará la

« Me obligo á desempeñar la conduccion en carruaje de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces al dia sean necesarias entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril por el precio de...... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será descehada.

13. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en fa-vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el ex-

pediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

47. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

ga efecto en el termino que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y posiciones que se nagan, como iguamiente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—El Director gene-

cal, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logrosán.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Trujillo á Logrosán la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de ocho leguas y media que com-

prende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas treinta minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convença al mejor servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescin-dirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

llerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres. 5. Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraor-dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correce de Cácorre.

rida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione. sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 1.199 escudos 800 milésimas anuales, no pudiendo

admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Ha-cienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será de-vuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Trujillo á Logrosán y vice versa por el precio de...... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion supe-

rior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espació de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hupiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se levará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondien-

te para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las pro-El Arte en España.
Guia de Caminos de hierro.
La Escena. posiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siem-

pre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Diciembre de 1866. — El Director general, Victor Cardenal,

RECTIFICACION Por una omision material, al copiar el pliego de condiciones para la subasta del correo diario entre Haro y

Ezcaray, se dejó de poner que la conduccion puede hacerse à caballo ó en carruaje. Entiéndase de esta manera la condicion 1.ª de dicho pliego, publicado en la GACETA de ayer.

TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

FISCALES DE GUERRA DE PRIMERA CLASE EN ACTIVO SERVICIO.

	NOMBRES.	Antigüedad en su empleo.	Ingreso en el ejército.
1 2 3 4 5	D. José Albarrán García. D. Ramon Cardenal Ruiz. Dr. D. José Larreategui Zuazola Sr. D. Luis Tapia Seijo, segundo Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. D. Pedro Pablo Blanco, primer Abogado fiscal, tercero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. D. Juan Aguilar Amat.	1.° Enero 1853	25 Julio 1851. 10 Diciembre 1851. 28 Diciembre 1852. 24 Setiembre 1852. 10 Octubre 1852. 21 Agosto 1854.
	SEPERNUMERARIO.		
	D. Elías Zúñiga Castro, segundo Fiscal de Guerra en Cuba	24 Marzo 1864	24 Marzo 1864.

Nota. Se coloca á Zúñiga entre los Fiscales de primera clase, sin embargo de ser el segundo de los que sirven en la isla de Cuba, por contar en su empleo de Fiscal mayor antigüedad que el que lo es primero, y atendiendo á lo que determina el art. 13 del Real decreto de 19 de Octubre último.

FISCALES DE GUERRA DE SEGUNDA CLASE.

Vúmero.	NOMBRES.	Antigüedad en su empleo.	Ingreso en el ejército.
1 2 3 4 5 6	D. Manuel Palanca Espitales. D. Luciano Dueñas Medina. D. Rafaél García de la Torre. D. Fernando Hervás Capuz. D. Roque Gamez Collantes. D. Isidoro Tellez Reinoso.	11 Marzo 1855 31 Marzo 1855	11 Marzo 1855. 11 Marzo 1855. 31 Marzo 1855. 6 Agosto 1855. 1.° Agosto 1858.
	SUPERNUMERARIOS. D. Fernando Montilla, Fiscal de Guerra en Puerto-Rico. D. José Luciano Roca, Fiscal de Guerra en Filipinas D. Cárlos Mariano Rodriguez, primer Fiscal de Guerra en Cuba	7 Diciembre 1858 22 Abril 1864 31 Julio 1865	7 Diciembre 1858. 22 Abril 1864. 31 Julio 1865.

Nota. Se da colocacion á Rodriguez en el último lugar de los Fiscales de segunda clase, no obstante ser el primero de los que existen en la isla de Cuba, teniendo en cuenta su menor antigüedad respecto á los de Puerto-Rico y Filipinas.

FISCALES DE GUERRA DE TERCERA CLASE.

Número.	NOMBRES.	Antigüédad en su empleo.	Ingreso en el ejército.
4 2 3 4 5 6 7 8	Sr. D. Ventura Carcamo Lafuente. Sr. D. Francisco Zurbano Herrera. Sr. Dr. D. José Van-Baumberghen Vienni D. César Piquer Morales D. José Catalan Luzarreta D. Federico Cerrada Martinez D. Federico Morales Albo D. Jáime Alvarez de Bohorques, segundo Abogado fiscal, tercero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.		14 Diciembre 1850.25 Octubre 1859.7 Abril 1860.

Nota. Con estricta sujeción á lo mandado en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Octubre último, se incluye á los tres Relatores del Tribunal entre los Fiscales de tercera clase; mas todos ellos tienen declarada su categoría de Auditores, figurando entre ellos en los anteriores escalafones.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Octubre último, y para evitar errores y perjuicios, se publican los escalafones precedentes, debiendo los que se consideren agraviados acudir á este Tribunal Supremo con sus solicitudes documentadas, en el término de un mes los que se encuentren en la Península; de dos meses los de Cuba y Puerto-Rico, y de cuatro meses los de Filipinas.—El Conde de Cionard.

La Caza.....

Revista minera....

Bailly-Baillière, editor.....

Gonzalez, id

Olamendi, id.

Libro de Oro.....

La Regeneracion.....

Ibañez, editor.....

Durán, id.....

Aguado, id.....

Escalera, id.
Boletin jurídico.

La Lealtad.

Tojado, editor... Revista de Legislacion...

Jubera, editor. Fuentenebro, id.

43,500

20,100

49.500

18,900

13,500

13,500

11,400

40.800

9,600

4,800

4,500

4,500

4,440

Administracion del Correo Central.
mes de noviembre de 1866.
Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.
PARA EL REINO.

El Arte.
El Artista
Diccionario del Clero.

Religion y progreso....

La Internacional....

Perrone, editor.....

La Mariposa....

Aguado, editor....

Rozas, id.....

Juzgados de paz.....

1	aicos.		Revista minera	4,200
1	PARA EL REINO.	T 350	Ministerio público	3,600
1	$Por\ entregas.$	Escs. Mils	Criterio médico.	3,600
1	Guijarro, editor	990,900	Boletin jurídico	3,600
1	Manini, id	749,700	Bailly-Baillière, editor	3,600
	Galeria literaria	445,320	Porras, 1d	3
	Crónica de España	393	Codigos de Espana	3
1	Rodriguez, editor	261,300	Lecturas populares	š
1	Gaspar y Roig, id	2 56,200	Colegio de Notarios	2,880
1	Prats, id.	182,700	Galeria dramatica	2,820
1		175,500	Salazar, editor	2,700
1	Boletin de Pósitos	105	Tello, id	2,400
1	Revista de Legislacion		Escalera, id	2,400
1	Beltran, editor	73,500	La Fantasia	
1	Lopez, id	68,100	Faro de las Artes.	2,400
1	Coleccion legislativa	65,460	Compañía de Seguros	2 ,400
1	El Cascabel	60,240	Academia de Ciencias	2,400
	Biblioteca musical	54,360	Biblioteca Nacional	2,400
1	Minuesa, editor	49,320	Cortés, editor.	2,400
l	La Justicia	. 46,800	Benito, id.	2,400
I	Semanario de María	46,800	Carrafa, id.	2,400
1	Mellado, editor	46,500	Rubio, id	2 ,160
1	Sociedad católica	41,400	Dorregaray, id.	2,100
1	Impresos en blanco	41,100	Teiado id	2,040
1	El Jardin	39,840	Tejado, id	2,040
	Historia de Madrid	38,040	Espiritu público.	2,040
1	Freixá, editor	35,400	Monitor de Veterinaria.	2,040
1	Romero, id	33,780	Hernandez, editor.	1,860
1	Consulta municipal	31,200	Tipografía.	1,800
1	Mundo pintoresco	30,660	Museo literario	1,800
1	Gaceta de Registradores	30	Guia de las familias.	1,800
	Calendario piadoso	29,400	Gaceta economista.	1,800
	Espíritu católico	26,640	Estudios metódicos.	1,800
1	Correo de la Moda	26,400	Memorial de Ingenieros.	1,800
1	Bibliteca selecta	25,500	El Chichiguaco.	1,800
	La Educacion	25,200	Vizcarrondo, editor.	1,800
ŀ	Corona de Madrid	24,180	Bayer, id.	1,800
	Revista del Notariado	23,400	Auministracion artistica	1,680
1	Boletin de Hacienda	22,800	La Europa	1,500
1	La Ley	22,140	El Padre Cobos	1,500
ı	Yagüe, editor	21,300	Cambio universal.	1,500
	Gaceta del Notariado	20,400	Colegio de Santa Isabel	1,260
1	Revista de Obras públicas	19,200	Peñuelas, editor.	1,200
1	La Violeta	18,300	San Martin, id.	1,200
1	La Nacional	47,220	Reforma médica.	1,200
1	Boletin eclesiástico	16,500	Movimiento económico	1,020
1	Legislacion marítica.	16,200	Gaceta de Obras públicas.	0,960
1	Diccionario de Medicina	15,600	Lievisia comercial	0,960
1	El Teatro	15,600	Piferrer, editor.	0,960
	Argenta, editor	13,500	i ivevisia de Bellas Artes	0,840
1	La Union	13,320	La Deliciosa.	0,840
	Soldevilla, editor	13,200	L r denteneoro, entror	0,720
	Gaceta del Clero	12,900	F020, Id	0,720
	Caligrafía	12,840	Moya, Id	0,600
	Eco de la Ganadería	10,200	Amí, id	0,600
	Sierra, editor	10,080	Banco de Ahorros.	0,600
	Martin, id	9,600	LUCTION UNIVERSAL	0,600
ı	La Espanola	9,600	La Esperanza.	0,600
1	Angel del hogar	9,600	Cuentas militares.	0,600
	Revista de Telégrafos	9,300	Administracion.	0,600
1	Correspondencia médica	9	Calendarios	0,540
	Amigo del Clero	9	Da Bumcauora.	0,420
	Archivo de Indias.	9	Manual del Cabo.	0,360
	Diccionario doméstico	8,400	Compañía de Impresores	0,300
1	Santoral español	7,980	renk espanol	0,300
1	Libro de Oro	7,800	Lodre, editor	0,240
1	Restaurador farmacéutico	7,740	Siglo Médico	0,120
1	La Familia	7,500		
ı	Indicador del Comercio	7,200	Total en sellos de franqueo	5.194,020
1	Memorial de Artillería	7,200	Tilmon av attach	
	Album de las familias	6,600	Libros en rústica.	•
	Ciencias médicas		D-111 D-11113	

5.460

Espíritu católico	4,800
Salas, editorLa Publicidad	4,500 4,200
Códigos de España	4,200 3,750
Lizcano, editorGarcía, id	3,600
Diccionario de Medicina	3 2,400
Poupart, id	2,400
Vallin, id Calleja, id	2,100 1,800
Santoral español	1,500
Geometría Escuelas pias	4,500 4,500
Diccionario militar	1,500
Historia de Madrid. Gaceta de Obras públicas	1,500 1,200
Sierra, editor	1,200
Espinosa, id	1,200 1,050
-Valle, id	0,600
La Reforma Revista minera	$0,600 \\ 0,600$
La Caza	0,600
Biblioteca de Predicadores	0,600 0,300
Biblioteca del Párroco	0,300
Total en sellos de franqueo	593,030
Libros en pasta.	000,000
Fuentes, editor	66,500
La Regeneración	40,500
Bailly-Baillière, editor. Jubera, id	15,500 12,500
San Martin, id	5
Amigo del Clero Olamendi, editor	2,500 2
Espinosa, id	2
Durán, id Sanchez, id Villayando id	. 1
Villaverde, id. Escuelas pias.	Ĩ.
Libro de Oro	$\frac{4}{0,500}$
Poupart, editor.	0,500
Total en sellos de franqueo	151,500
Franqueo de periódicos para el extranjero.	
La EpocaGuijarro, editor	116,332
La GACETA	115,500 101,392
La Politica	82,832
La Correspondencia de España. La América.	€9,540 48
Gaspar y Rolg, editores	48
La España. La España.	29,512 29,068
La Tutelar. El Diario Español.	19,214
La Regeneración	47,572 46,832
La Reforma. Lopez, editor	16,700
La Lealtad	15,400 10,104
Los Sucesos. El Pensamiento Español.	9,796
Gaceta de los Caminos de hierro	8,7 24 7,024
El Espíritu Público. El Pabellon Nacional	6,120 5,356
Numeros sueltos	4,050
El Siglo Médico . Indicador de los Caminos de hierro	3,800 3,766
El Espanol	3,216
El Cascabel. El Pabellon médico.	2,052 2,052
El Gil Blas	1,554
El Reino	0,454
Total en sellos de franqueo	794,142
RESÚMEN. (Por entregas	B. 194,020
Para el reino En rústica En pasta	595,050
(En pasta	121 200
Para el extranjero	454,500 794,44 2
Para el extranjero	794,142
Total	6.734,712
Total Madrid 30 de Noviembre de 4866. — El A dor, Adolfo Nuñez de Castro. — El segundo	794,142 6.734,712 dministra-
Total Madrid 30 de Noviembre de 4866. — El A	794,142 6.734,712 dministra- Jefe, Mar-

miento de Riudoms, dotada con el sueldo de 390 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Pre-sidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el

que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Tarragona 15 de Diciembre de 1866.-Bernabé Lo-7185 - 1

Alcaldía constitucional de Ocaña. La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 600 escudos anuales, se halla vacante por jubilacion del que la desempeñaba.

Los que gusten aspirar á dicho destino pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia de Toledo, á que corresponde esta poblacion.

esta poblacion.
Ocaña 29 de Diciembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Valentin Mejia.—El Secretario interino, Gervasio Gomez.
7175—1

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, en la provincia de Búrgos, dotada con el sueldo anual de 500 escudos procedentes

de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, segun disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes decumentadas debidamento en ceta Alcalda dentro de documentadas debidamente en esta Alcaldía dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia de Búrgos y GACETA Merindad de Sotoscueva Diciembre 28 de 1866.-El

Alcalde, Simon Gomez.

Alcaldía constitucional de San Fernando. D. Bernardo Gutierrez Otero, Teniente primero de

Alcalde de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de la Alcaldia de la misma.

despacho de la Alcaldia de la misma.

Hago saber que con sujecion à lo prevenido en la ley 7.°, tit. 49, lib. 3.° de la Novisima Recopilacion, se cita, llama y emplaza à los dueños de un solar situado en esta ciudad, calle Real, núm. 99 antiguo y 261 moderno, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la inseguion de este edicto. contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldía con los títulos que acrediten la pertenencia, y obligarse en su caso à la re-edificacion de él dentro del año siguiente; en el concepto que de no verificarlo así se continuará el expediente respectivo, parándoles los perjuicios que haya lugar. San Fernando 19 de Diciembre de 1866.—Bernardo Gutierrez Otero.-José María Martin, Secretario. 7178

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del

AÑO DE 1774.

Censo sobre pedazo de tierra situado á la salida de la

(1) Véanse las GACETAS de los dias 24, 25 y 27 al 30 de Noviembre 1.º, al 4, 21 al 29 y 31 del pasado, y 2 del actual

ealle Nueva, de Andrés Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 550 vuelto. Se verificó en 1692. Censo sobre casa calle de la Chapinería, de José Chamizo, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 551 vuel-

to. Se verificó en 1768. Censo sobre casa calle de Gaspar Fernandez, de Ana Solís, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 551 vuelto. Se verificó en 4682.

Censo sobre dos casas calle de Fontana, de Alonso de Sierra, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 552. Se verificó en 1589.

Casa calle de San Cristóbal, de Rafaél de Buendia, sin número ni linderos. Embargo por D. Luis Costa. Li-bro 3 fol. 552 vuelto. Se verificó en 1774. Bodega plazuela del Cubo, de Pedro Vicente Herre-ra, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Mateo.

Lib. 3 fol. 554 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa plazuela de las Islas, de Francisco Romano de Mendoza, sin número. Hipoteca á la Colecturia de misas de San Miguel. Lib. 3 fol. 555. Se verificó en 1774. Casa calle de la Carpintería alta de Jerónimo García

Tellez, sin número. Hipoteca al Beaterio de la Concepcion. Lib. 3 fol. 555 vuelto. Se verificó en 1774. Dos casas calle de Medina, de Alonso Romero de Carrion, sin número. Hipoteca á favor de la Administracion de capellanías vacantes y capellanías ausentes. Libro 3 fol. 556. Se verificó en 1774.

Casa calle del Pollo, de Francisco Rendon Parrado, sin número. Hipoteca á favor de la mayordomía de la fábrica de la iglesia de Santiago. Lib. 3 fol. 556 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle Tierra de la Orden, esquina á la de San Onofre, de Joaquin Francisco Velez, sin número. Compra é hipoteca á favor de Francisco de Padilla Soras y

Gática y su hija. Lib. 3 fol. 557. Se verificó en 1774.

Casa calle de Antona de Dios, de Diego Delgado Ramos, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 3 folio 538. Se verificó en 1768. Casa plazuela de Plateros, de Ignacio Montenegro,

sin número ni linderos. Memoria al convento de San Francisco. Lib. 3 fol. 558. Se verificó en 1773. Casa calle de los Remedios, de Juan Pablo de Moya, sin número. Hipoteca á la parroquia de San Mateo. Libro 3 fol. 558 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Carpinteros, de Manuel Maria Perez. sin número ni linderos. Hipoteca à la fábrica de la igle-sia de San Miguel. Lib. 3 fol. 459. Se verificó en 1774. Dos casas calle del Moral, de Dionisia García, sin número. Hipoteca á la fábrica de la iglesia de San Lú-

cas. Lib. 3 fol. 559. Se verificó en 4774. Casa-horno calle del Moral, sin número, de D. Manuel Gonzalez. Casa calle Carpintería alta, sin número ni linderos. Tres y media aranzadas de tierra y viña. pago de la Cabestrera, sin linderos, y 12 y media aran-zadas de tierra y viña, pago de Ruiz Diaz, sin linderos, de María Gutierrez, ó García. Hipoteca á favor de la fábrica de la iglesia de San Lúcas. Lib. 3 fol. 559 vuelto. Se verificó en 4774.

Casa calle de Vicario, de Julian Rendon, sin número. Hipoteca á favor de Juan Ruiz Castel. Lib. 3 folio 561. Se verificó en 1774.

Casa con accesorias calle de Santa María, de Pedro de Torres Roman, sin número. Hipoteca á favor de la fábrica de la iglesia parroquial de San Márcos. Lib. 3 folio 561 vuelto. Se verificó en 1774.

Parte de casa calle de Empedrada, de Nicolás Ortiz, sin número ni linderos. Compra. Lib. 3 fol. 561 vuelto. Se verificó en 1774. Censo sobre casa calle de Escuela, de Alvaro Roman

Guerrero, sin número. Redencion. Lib. 3 fol. 562. Se verificó en 1774. Casa calle de la Ternera, de Pedro Marin, sin nú-

mero. Data á censo. Lib. 3 fol. 562 vuelto. Se verificó en Casa plazuela del Alcázar, de Pedro Carbayo, sin número. Data á censo. Lib. 3 fol. 563. Se verificó en

Casa calle de los Remedios, de Felipe Rodriguez, sin número ni linderos. Casa calle de Don Juan, sin número. Dos casas calle Avila, sin números, y parte de casa calle de los Valientes, sin número, de Alonso Franco. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 3 folio 563 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa y bodega calle de Pedro Alonso, de Alonso Pinto, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 564. Se verificó

Casa calle de Caballeros, de Alejandro Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 564 vuelto. Se verificó en Parte de casa calle de la Hoyanca, sin número, de Luis Cordero. Compra. Lib. 3 fol. 565 vuelto. Se verifi-

Parte de casa calle de Piernas, de Manuel Jarquin, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 565 vuelto. Se verificó

Casa calle de Antona de Dios, de Manuel de la Palma, sin número, y casa en dicha calle de Antonio Cabeza y Guzman, sin número. Permuta. Lib. 3 fol. 566.

Se verificó en 1774. Censo sobre casa calle de la Justicia, de Francisco Hontoria, sin número. Redencion. Lib. 3 fol. 566 vuel-

to. Se verificó en 1774. Casa calle de la Victoria, de D. Domingo y Doña María García del Salto, sin número. Redencion. Lib. 3 folio 566 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de las Barraganas, de Ana Josefa Lillo sin número. Compra. Lib. 3 fol. 567 vuelto. Se verificó

Censo sobre bienes de Juan Martinez, no expresa clase de fincas. Memoria de misas á favor de los conventos de San Francisco y Santo Domingo é iglesia de San Dionisio. Lib. 3 fol. 568. Se verificó en 1453.

Censo sobre dos casas plazuela de la Yerba, de Pedro Gonzalez de Mendoza, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 369. Se verificó en 4664.

Casa-tahona calle de Boza, de Alonso Gallardo y su esposa, sin número. Hipoteca á favor de Francisco Lopez. Lib. 3 fol. 569. Se verificó en 1634.

jer sobre casa callejuela que dicen de Agustin de Gallegos, de García Isidro, sin número ni linderos. Hipoteca à Juan Franco de Medina y al patronato de Juan Ramiro. Lib. 3 fol. 569 vuelto. Se verificó en 1642.

Casa calle de Antona de Dios, sin número, que adquiere Antonio Cabezas de Aranda de Doña Alencastre, euyo nombre no se expresa. Lib. 3 fol. 570. Se ve-

sin número ni linderos. Cancelacion. Lib. 3 fol. 570 vuelto. Se verificó en 1774. Parte de casa en la collacion del Salvador, de la Re-

sa calle ni número. Compra. Lib. 3 fol. 570 vuelto. Se verificó en 1774. Casa calle Tras de San Francisco, de Francisco de

Paula y Lara, sin número. Hipoteca á favor de Juan Manuel Alderete. Lib. 3 fol. 571. Se verificó en 4774. Casa calle Tras de San Francisco, de Francisco de Paula y Lara, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 574 vuel-

Casa calle de las Cruces, de Manuel José Lopez García, sin número ni linderos. Cancelacion. Lib. 3 fol. 572.

Dos casas calle de la Ternera, de Benito Vazquez de los Santos, sin número. Imposicion á favor de Diego Camacho Gallo. Lib. 3 fol. 572. Se verifico en 1732. Parte de casa calle de Molineros, de Gabriel Mar-

quez y Ana Fernandez, sin número. Hipoteca á favor de Félix de Guzman. Lib. 3 fol. 572 vuelto. Se verificó en

Perez, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 3 fol. 573. Se verificó en 1774.

Censo sobre tierra y olivar, pago de Parpalana, de Francisco Lizana y Pacheco, no expresa su cabida ni linderos. Redencion. Lib. 3 fol. 573. Se verificó en 4774. Solar de casa plazuela de Pastrana, de Francisco Lizana y Pacheco, sin número. Data á censo. Lib. 3 fo-

zana Pacheco, no expresa el nombre del fundador del vínculo que poseyó Martin Ramirez, á favor del cual y de sus poseedores Pedro Ramirez y sus hermanos, cuyos nombres tampoco se expresan, se constituye. Obligacion. Lib. 3 fol. 573 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa situada á la entrada de la calle de Sevilla, de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario en el convento de Santo Domingo, no expresa número. Donacion y obligacion á la memoria de Francisco Polo y su mu-

vento de la Merced Calzada. Lib. 3 fol. 574 vuelto. Se Casa calle de Sancho Vizcaino, de Gabriel de Mora,

Casa frente à la parroquia de Santiago, de Alonso Sanchez Gallardo, no expresa el nombre de la calle ni

número de la finca. Hipoteca á la capellanía fundada en la iglesia de San Juan de Acre de Sevilla. Lib. 3 folio 576 vuelto. Se verificó en 1655.

AÑO DE 1775. Una casa calle de los Jitanos, de Francisco Ortega,

sin número. Hipoteca à la iglesia de San Márcos. Li-bro 4. fol. 1. Se verificó en 1774. Censo sobre una casa en Arenalejo de Santiago, de D. Sancho Lorenzo de Mendoza, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 2. Se verificó 1721.

Una casa calle de la Victoria, de Juan de Torres, sin número. Data é hipoteca. Lib. 4 fol. 3 vuelto. Se verifi-

Una casa calle de la Cruz, de D. Alonso Rendon, sin número. Hipoteca á D. Juan Manuel de Alderete. Libro 4 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1775. Una casa en la collacion de San Lúcas, de D. Fran-

cisco Mascardo, no expresa calle ni número. Imposicion á la iglesia de San Lúcas. Lib. 4 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1580. Una casa calle del Palomar, de Francisco Rodriguez,

sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 4 fol. 6. Se verificó en 4775.

Una casa calle de Empedrada, de Doña Juana Pastrana, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Juan Haurie. Lib. 4 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1775.

Censo sobre una suerte de nueve aranzadas de tierra, pago de Rincones, de D. Alvaro de la Serna, sin linderos. Redencion. Lib. 4 fol. 7. Se verificó en 1775. Una bodega calle de San Francisco de Paula, de Don Guillermo Magio, sin número. Data á tributo. Lib. 4

folio 7. Se verificó en 1740. Casa calle de la Sangre, de D. Andrés y Doña Ana Fernandez Caballero, sin número. Adjudicacion. Lib. 4 folio 8. Se verificó en 1775. Parte de casa plaza de Orellana, de Pedro Ruiz, sin

número. Compra. Lib. 4 fol. 9 vuelto. Se verificó en Casa calle del Alamo, de Juan Gonzalez, María Montero y otros cuyos nombres no se expresan ni el nú-

mero de la finca. Hipoteca al convento de la Victoria. Libro 4 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1714. Casa calle de Luis Perez, de Agustin Roman, sin número. Data á censo. Lib. 4 fol. 10 vuelto. Se verificó

en 1775 Veintisiete caballerías y 33 aranzadas en la Torre de Pedro Diaz. Diez y siete caballerías y 18 aranzadas de que consta el cortijo de Rueda la Bota. Trece caballerías de tierra, dehesa de los Garciagos, cuyas fincas, pertenecientes al convento de San Jerónimo de Bornos, no expresan linderos. Imposicion á D. Francisco Ponce de Leon. Lib. 4 fol. 11. Se verificó en 1655.

Censo sobre tres fincas en los pagos de Montealegre y Raboatum, compuestas de 10, una y media y media aranzadas de tierra y olivar, de la comunidad del convento de la Victoria, no expresan linderos. Redencion. Libro 4 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1775.

Dos censos sobre casa calle de la Corredera y Castilla, de Bartolomé Cisneros y Fernando Marsella, sin número. Compra por Sor Isabel Argomedo. Lib. 4 fol. 12. Se verificó en 1775. Una casa calle de las Atarazanas, de José Gutierrez.

sin número. Hipoteca á D. Diego Ramos. Lib. 4 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1775. Una casa calle de las Naranjas, de Juan de Cuéllar,

sin número. Hipoteca á Juan Dominguez. Lib. 4 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1775. Una suerte de cuatro aranzadas de tierra y arboleda, pago de Montealegre, de Juana, María y Catalina Fernandez, no expresa linderos. Imposicion á Isabel Argo-

medo. Lib. 4 fol. 13. Se verificó en 1775. Censo sobre una suerte de seis aranzadas de tierra y viña, pago de Parpalana, de D. Juan Lorenzo Vazquez, no expresa linderos. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1727.

Una casa calle Carpintería, de Diego Merino, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 20. Se verificó en 1627. Una casa y accesoria en la calle Larga, de Antonio Guerrero y su mujer, sin número. Hipoteca á José Val-

dés. Lib. 4 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1775. Censo sobre una casa calle de la Justicia, de Francisco Hontoria, sin número. Redencion. Lib. 4 fol. 22 vuelto. Se verificó en 4775. Una casa calle de las Naranjas, de Juan de Mora, sin

número. Compra. Lib. 4 fol. 23. Se verificó en 4738. Casa calle de la Cantarería, de Martin Camacho, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 23 vuelto. Se verificó en

Censo sobre una suerte de tres caballerías de tierra. pago de Burujena, de José de la Peña y Juan Alonso de San Miguel, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 24.

Unas bodegas calle de las Atarazanas, de D. Juan de Menchaca, sin número. Data á tributo. Lib. 4 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1734.

Un solar calle Pozo Dulce, de D. Antonio Quintanilla, sin número. Data á tributo. Lib. 4 fol. 25. Se verifi-Unas casas calle de la Merced, de Francisco Martin, sin número. Data á tributo. Lib. 4 fol. 23. Se verificó

en 4688. Una suerte de 41 aranzadas, pago de Tizon, del convento de la Merced calzados, no expresa linderos. Adju-

dicacion. Lib. 4 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1763. Una casa calle de la Caridad, de D. Alvaro Serna. no tiene número. Redencion. Lib. 4 fol. 26 vuelto. Se verificó en 4775.

Una casa calle del Palomar y otra en la calle de Bizcocheros, ámbas de José Perez, álias Chaparro, sin número ni linderos. Fianza é hipoteca á la Justicia. Lib. 4 folio 27. Se verificó en 1775. Una casa solar calle del Moral, de la iglesia de San

Lúcas, sin número. Compra. Lib. 4 fol. 27. Se verificó Censo sobre una casa calle de Piernas, con bodegas. de D. Miguel Martinez, sin número. Redencion. Lib. 4

folio 27 vuelto. Se verificó en 1775. Dos casas en las calles de Honda y Gaspar Fernandez, de D. Pedro de Torres Roman, sin números. Obligacion á D. Juan Manuel Alderete. Lib. 4 fol. 28. Se ve-

Unas casas calle de la Caridad, de D. Alvaro Serna y Figueroa, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 4 folio 28 vuelto. Se verificó en 1775. Un solar calle de la Chancillería, de D. Francisco

Mendoza, sin número. Cesion y traspaso. Lib. 4 fol. 29. Se verificó en 1620. Censo sobre unas casas en la calle Larga, de D. Pedro de Torres Roman, sin número. Reconocimiento.

Libro 4 fol. 29. Se verificó en 1764. Dos casas en las calles de Salas y de Alcaidesa, de Sebastian de Medina, la primera sin número y la segunda sin número ni linderos. Data é hipoteca al convento

de Santa María de Gracia. Lib. 4 fol. 29 vuelto. Se ve-Censo sobre unas casas calle de Chapinería, de Francisco Lopez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 29

vuelto. Se verificó en 1559. Censo sobre 24 aranzadas y 270 estadales de tierra, de Andrés Contreras y su mujer, sin linderos. Otro sobre casa de piedra en el donadío de la Mesa de Asta, de Juan Villavicencio Sanabria, sin linderos. Otro sobre dos caballerías de tierra en el donadío de la Mesa

de Asta, de Diego Fernandez Herrera, sin linderos. Otro sobre tres y media caballerías de tierra en el donadío de la Mesa de Asta y Laina, de D. Lorenzo Fernandez Villavicencio, sin linderos. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 4 fol. 30. Se verificó en Dos casas en la collacion de San Márcos, de Pedro y

Alonso Nuñez de Villavicencio y su mujer, no expresan calle, número ni linderos; y un censo sobre la dehesa del Alamillo, de Andrés Henera, no expresa cabida ni linderos. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 4 folio 30. Se verificó en 1661.

Casa calle Larga, de Pedro Jáime, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 31. Se verificó en 1587. García, sin número. Imposicion á la fábrica de la Cole-

Casa plaza de Escribanos y calle de la Cárcel, de Francisca Marin y otros, sin número. Hipoteca á Ínés Herrera. Lib. 4 fol. 33. Se verificó en 1646. Parte de casa de Miguel Vazquez Palazuelo, no ex-

resa calle ni número. Hipoteca á Ines de Herrera. Libro 4 fol. 33. Se verificó en 1646. Montero, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 33

Censo sobre dos aranzadas de viña en Añina, de Gil de Cuenca, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 36. Se verificó en 1595. Censo sobre tres aranzadas ménos cuarta de viña en

Libro 4 fol. 36. Se verificó en 1595. illo y Villanueva, sin número. Reconocimiento. Lib. 4. folio 37 vuelto. Se verificó en 1775.

Censo sobre casa calle Molino del Viento, de Constanza Bernal, sin número. Reconocimiento. Lib. 4. fo-

de Soto, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 38. Se verificó en 1691.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder existan las cartas de pago de los depósitos hechos en la resorería de Canarias en 3, 23 y 30 de Mayo, 4 y 47 de Abril de 1808, importantes en junto 379.422 rs. con 62 cents. á virtud de entrega de D. Tomás Cologan hechas por mano de D. José y Don Patricio Murphi, para que las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se sigue para justificar su extravío.

Madrid 31 de Diciembre de 1866.-Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

Con la competente autorizacion judicial, y á voluntad de su dueño, se vende en pública licitacion el derecho maestral de la villa de Almódovar del Campo, propiedad de la Sra. Doña Josefina Cano y Palacio, esposa del Sr. Conde de Campomanes, vecino de esta ciudad. El remate tendrá lugar en la misma y Notaría de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, y en la villa de Almodóvar del Campo el 28 de Enero próximo venidero, de doce á dos de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir á cualquiera de los dos puntos citados para ente-

rarse del precio y demás condiciones objeto de la venta. Valladolid 22 de Diciembre de 1866.-Gregorio Nacianceno Muñiz.

Sentencia.-En la villa y corte de Madrid, á 27 de Diciemhre de 1866:

- Vistos estos autos seguidos á instancia de D. José Ricarte y Altemir, y en su nombre el Precurador D. Manuel Tovar, con D. Antonio Bermejo, sus herederes y menores, y en rebeldía de los mismos los estrados del Juzgado, sobre cancelacion de la obligacion al pago de 6.000 rs. que D. José y Doña Antonia Loyel, hermanos, constituyeron á favor de dicho Bermejo por escritura de 13 de Febrero de 1780, con hipoteca de la casa sita en esta corte y su calle de Juanelo, núm. 3 nuevo. 9 antiguo de la manzana 55, perteneciente hoy á D. Mariano Muzas y Bestregui:

Resultando que por escritura fecha 3 de Julio de 1865, otorgada ante el Notario del Colegio de esta corte D. Segundo de Abendivar, D. José Ricarte vendió á D. Mariano Muzas y Bes-

tregui la casa de que se ha hecho mérito: Resultando que habiéndose hecho constar que dicha finca se hallaba gravada con una obligacion al pago de 6.000 rs. que D. José y Doña Antonia Loyel, hermanos, constituyeron en favor de D. Antonio Bermejo, quien se los habia prestado sin interés alguno, segun escritura fecha 13 de Febrero de 1780 ante el Escribano de este número D. Diego Benigno Gonzalez, de que se tomó razon en el propio dia en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta capital, se estableció por la condicion 5.ª del contrato de venta mencionado que el vendedor D. José Ricarte quedaba obligado á gestionar por su cuenta lo necesario á fin de obtener la cancelación de dicho gravámen y libertad de la expresada casa:

Resultando que por consecuencia de este solemne compro miso, en 7 de Julio último se interpuso á nombre del D. José Ricarte la correspondiente demanda pretendiendo la liberacion de dicho gravámen, fundándola en que no solo existe la presuncion del pago de los 6.000 rs. que nádie ha reclamado, sino que á mayor abundamiento ha concluido la hipoteca por la prescripcion que cuenta aun más de medio siglo sobre el término legal:

Resultando que admitida la demanda, y emplazados por medio de los correspondientes edictos el D. Antonio Bermejo, y en su defecto ó por defuncion del mismo sus herederos y sucesores, mediante no tenerse noticia de la existencia de aquel ni del paradero de estos, trascurrieron los términos que en dichos edictos se les fijaron sin comparecer á contestar la demanda, por lo que se sustanció el juicio por sus trámites, entendiéndose todas las actuaciones con los estrados del Juzgado en re beldía de los demandados, conforme á las prescripciones de la ley:

Considerando que la obligacion hipotecaria de cuya liberacion se trata, y con la que aparece gravada la finca de que se ha hecho mérito, atendido el largo tiempo trascurrido desde que se constituyó, puede legalmente presumirse pagada, toda vez que no consta que se hava intentado ni deducido reclamacion alguna:

Considerando que aun en el supuesto de que dicho pago no llegara á realizarse, es indudable que el largo período de años que cuenta de existencia la referida obligacion hipotecaria es más que suficiente para tenerla por prescrita con arreglo á la

ley:
Y con iderando, á mayor abundamiento, que sin embargo de la citacion y emplazamientos hechos á los que se creyesen con derecho al repetido gravámen no ha comparecido nádie á utilizar ni hacer uso de las acciones que pudieran competirles: Con mérito, pues, á todo:

Fallo que debo declarar y declaro prescrita y cancelada de derecho la referida obligacion hipotecaria al pago de 6.000 rsque constituyeron D. José y Doña Antonia Loyel, hermanos, á favor de D. Antonio Bermejo por escritura de 13 de Febrero de 4780 ante el Escribano que fué de este número D. Diego Benigno Gonzalez sobre la casa mencionada sita en esta corte y su calle de Juanelo, núm. 3 nuevo, 9 antiguo de la manzana 55, y por consiguiente libre esta finca de dicha responsabilidad ó gravámen; mandando en su virtud que luego que merezca ejecucion esta sentencia se libre el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de los partidos judiciales de esta capital para que haga las anotaciones oportunas, á fin de acreditar la caducidad de dicho gravámen con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de los estrados del Juzgado, y publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—José del Rio Gonzalez.

Cuya sentencia se leyó y publicó por dicho Sr. Juez de primera instancia ante mí el infrascrito Escribano en el mismo dia. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, se hace notoria por medio del presente edicto, que firmo en Madrid á 28 de Diciembre de 4866.—Manuel Saez Hernandez. 8035

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de los Sres. Bayo, Mora y compañía, y Escribanía del infrascrito, se saca á pública subasta el coto redondo titulado Belvis, sito en término de Paracuellos de Jarama, partido judicial de Alcalá de Henares, el cual consta de 3.433 fanegas del marco de Madrid, equivalentes á 1.072 hectáreas, 71 áreas y 19 centiáreas, y ha sido retasado, con exclusion del palacio y demás edificado dentro de él, en la cantidad de 3.674.000 rs.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos, así como su remate tendrá lugar el dia 26 de Enero próximo, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado.=Francisco M. de

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe &c.

Por el presente hago saber que el dia 22 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, está señalado para el remate ante el Juez de paz de Olmeda de Cebolla de diferentes bienes pertenecientes en propiedad á D. Elías Aquino, que le están embargados á órden de autos ejecutivos que sigue contra el mismo D. Ildefonso Sierra sobre pago de maravedís, los cuales con su tasacion son á saber:

Media docena de sillas de Vitoria y un sofá de lo mismo, á 7 reales cada silla y 40 el sofá, 82 rs. Un brasero y badila dorada con su caja de nogal, 420 rs. Un quinqué con tubo de cristal y bomba de china, mediano,

Una mesa con su cajon, de caoba, en buen uso, 60 rs. Un tres piés de pino pintado de verde, con su palangana y un librillo blanco, 26 rs. Cuatro sartenes, á 8 rs. cada una, 32 rs.

Una cama de hierro, bruñida, mediana, 200 rs. Un carro nuevo con eje de hierro y ruedas con cerco de hierro, con sus guarniciones y colleras para el tiro, 4.500 rs. La mula llamada Reina, 1.300 rs.

La llamada Carbonera, 2,000 rs. Cien ovejas, á 58 rs. cada una, 5.800 rs. Sesenta y cuatro primalejas de su cria, á 34 rs. cada una,

La llamada Condesa, 2,000 rs.

Dos tarros de leche, á 5 rs., 40 rs. Un banco para hacer queso, 30 rs. Una tinaia del Toboso, 36 rs. Cuatro costales de jerga, á 6 rs. cada uno. 24 rs. Trescientas gavillas de sarmientos, á 40 mrs. cada una, 53

Un calderillo de hierro, 40 rs.

Seis pucheros y seis cazuelas de barro, 4 rs. Seis bancos de pino, á 2 rs. cada uno, 12 rs.

Unas trévedes, 8 rs. Un cazo, 6 rs. Una alquitara para hacer aguardiente, 200 rs.

Un azadon en 8 rs. Una hoz de podar en 8 rs.

Un par de aguaderas y tres cántaros en 6 rs. Una albarda en 10 rs.

Fincas.

La alameda de la Cocinilla de siete fanegas y media de tierra, poblada de álamos negros, con su casa y fuente, en 50.000

Ochenta fanegas de tierra en el sitio que dicen hoy Baenes, tasadas 40 fanegas que se ca'cula habrá de terreno labrado á 200 rs. fanega, y las cuarenta destinadas á pasto y leña, á 450 reales la fanega, 14.000 rs.

Un pedazo de 40 fanegas en el punto denominado Vallejo, tasadas ocho fanegas que habrá de terreno labrado á 200 rs. la fanega y las 32 restantes destinadas á pasto y leña, á 450 rs., 5.600 rs.

Una viña en la Vega del Concejo, con 400 cepas y algunos olivos sin el fruto, tasada cada cepa á 2 rs. como segunda clase,806 rs.

Otra en el Llano con 200 cepas, tasadas cada cepa como de tercera clase, á real v medio, 300 rs. Una tierra en la Aguamana, de dos fanegas y media, á 700

reales la fanega, 1.750. Otra tierra en Valdeyuso, de dos fanegas, á 300 rs. la fanega,

Otra tierra de la Malgaracera, de una fanega y sois celemines á 200 rs. la fanega, 300 rs.

Otra en el Vallejo, de fanega y media, á 100 rs. la fanega, 150 eales. Otra en la cabecera del carril, de tres fanegas, á 400 rs. la

fanega, 300. Otra en el camino de Pezuela, de fanega y media, en 200 rs. Otra de tres celemines en el camino de Pezuela, en 50 rs. Una viña en el camino de Pezuela, con 1.500 cepas, tasadas 400 cepas de primera clase á 2 rs. y medio cada una; 500 de

segunda clase á 2 rs. cada una, y 600 de tercera á real y medio, suman todas 2.900 rs., sin el fruto pendiente, 2.900. Otra en el mismo sitio, de 4.300 cepas, tasadas 300 cepas como de primera clase á 2 rs. y medio cada una; 500 cepas como de segunda á 2 rs., y 500 como de tercera á real y medio, hacen

todas sin el fruto 2.400.' Otra en el mismo sitio, de 700 cepas, en 4.350 rs. Otra de 600 cepas, en el mismo sitio, en 1.200 rs. Otra de 400 cepas, en el mismo sitio, en 700 rs. Otra de 800 cepas, en el mismo sitio, en 1 500 rs. Otra de 800 cepas, en el mismo pago, en 4.500 rs. Otra de 3.000 cepas, en igual pago, en 5.800 rs. Otra de 2.300 cepas, en el mismo sitio, en 4.350 rs. Otra en el Cerro, de 1.700 cepas, en 2.500 rs.

Otra de 4.500 cepas, en el mismo sitio, en 2.500 rs. Otra de 3.500 cepas, en el mismo sitio, en 7.885 rs. Una casa en la plaza pública de la Olmeda, señalada con el número 4, en 20.000 rs.

Un jaraiz y bodega en la misma plaza, con sus veleros, en 7.500 rs. Dos escaleras de siete y 12 peldaños, á 12 rs. cada una, 24

reales. Dos tinillos, en 80 rs.

Un embudo de cobre, 20 rs.

Una medida de barro y una ortera, en 6 rs. Nota. Se advierte á los efectos convenientes, que ha dejado le incluirse en la tasacion la siembra que habia embargada y e vino, mediante á que habiendo sido el año tan escaso de granos, de seguro no ha sido bastante para sufragar los gastos de recoleccion y pago de contribuciones; dejando tambien el vino, que la mayor parte se ha vuelto vinagre, para con su importe pagar a contribucion, que se cobra de la mitad de su total.

Quien quisiere hacer postura á los indicados bienes, que todos existen y radican en la citada villa de la Olmeda y su término, acuda ante el Juez de paz de la misma en el dia y hora expresados; advirtiéndose que los derechos que se devenguen en la subasta serán de cuenta de la parte actora.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de D ciembre de 1866.=Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

D. Antonio Barragán y Zapata Secretario honorario de S. M.

7 Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y do &c. Hago saber que en este mi Juzgado, por ante la fe del infrascrito Escribano, penden diligencias á instancia de D. José María Cobos y Cabello , vecino de la ciudad de Montilla , interesando la desamortizacion de los bienes que constituyen la dotacion del vínculo fundado por D. Juan Lavado Pobeda, y con derecho á adquirir los mismos como concesionario de los parientes más próximos en la línea llamada por aquel; cuya peticion he acordado se anuncie al público, citando á cuantos se crean con derecho á obtener los bienes de dicha vinculacion para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan ante este Juzgado haciendo en forma las reclamaciones convenientes;

ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á hacer los pronunciamientos que legalmente correspondan. Y para que llegue á noticia de todos se expide el presente en la villa de Aguilar á 20 de Diciembre de 1866.=Antonio Barragán.-Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerrila Escribano.

bien ent ndido que trascurrido que sea aquel término sin veri-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta una máquina de vapor, fuerza de seis caballos, francesa, de hierro, su autor Mr. Breval, con todos sus accesorios.

Tres máquinas de colar por agua, tambien francesas, su autor M. Galabuen. Otra máquina de colar por vapor, su autor Calmete y Morán.

Otra id. de serrar y lustrar con un cepillo, mesa y demás inherentes, incluso la transicion del vapor, su autor Galabuen. Ocho cubas de aros de hierro, dos de ellas forradas de zinc, para líquidos y fundicion de materiales y preparaciones químicas, de cabida la que ménos de ocho arrobas, y la que más de 50.

Dos grandes mesas de pino cubiertas de red de alambre, como de 15 varas de largo y dos de ancho. Treinta y cinco arrobas y 45 libras de estearina.

Ciento cuarenta y una arrobas de cera mineral.

Ocho arrobas de sebo.

Seis arrobas y 15 libras de cera amarilla. Nueve arrobas y ocho libras de cera blanca. Diez arrobas de cabos y empanadas. Mil ocho libras de bujías de estearina de las tituladas del

Quinientas nueve libras de idem de las llamadas del Lucero. Ciento noventa velas de esperma de á libra, y la anaquelería y mostrador de un establecimiento. Efectos procedentes de una fábrica de bujías, y tasados en la cantidad de 7.043 escudos y 100 milésimas; para cuyo remate

se ha señalado el dia 12 de Enero próximo, y hora de la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6. Dará más pormenores y podrá mostrar dichos efectos, Don Felipe Gil de Muro que vive calle de Doña Bereaguela, núm. 9,

depositario de dich s efectos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Madrid 31 de Diciembre de 1866.-El Escribano, Luis Es-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario sustituto del Doctor García Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se ponen de nuevo á la venta en pública subasta diferentes bienes muebles v otros efectos, justipreciados por los peritos tasadores D. Roque de las Casas y D. Ignacio Blazquez en la cantidad de 35.755 rea-

Enero, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho senor Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que hasta el expresado dia, exceptuando los feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto dichos efectos en el local donde existen depositados, calle de Alcalá, núm 52, tienda, y además lo estará tambien la tasacion de aquellos mismos en la Escribanía del actuario, calle de Toledo. número 40, cuarto tercero izquierda.

Para su remate se ha señalado el dia 45 del próximo mes de

Madrid 28 de Diciembre de 1866.-M. Saez Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 1.º-Ayer llegó á Southampton el buque correo de América con cinco enfermos, habiendo muerto una persona en la travesía.

En San Thomas continuaban causando víctimas la flebre amarilla y el cólera.

Idem 2.—En el discurso del Emperador Napoleon á los diplomáticos en la recepcion de ayer hizo votos por la estabilidad de los Tronos y la prosperidad de los pueblos, manifestando esperanzas de que empezará una nueva era de paz, y de que la Exposicion universal contribuirá á calmar las pasiones, armonizando los intereses de los pueblos.

Lóndres 2.--Las noticias de Nueva-York alcanzan al 22 de Diciembre. El General Sherman y el Sr. Campbell han vuelto desilusionados sobre la popularidad de Juarez y sobre la impresion que ha producido en Méjico el rumor de una intervencion norte-americana.

En la Gaceta de Viena se ha publicado una carta de Emperador Francisco José aprobando el proyecto de reorganizacion militar presentado por el Ministro de la Guerra, con reserva sin embargo de la discusion consti-

tucional El Emperador admite al propio tiempo algunas modificaciones acerca de la ley vigente de reemplazo del

ejército, siendo las más importantes las siguientes: Seis serán los años de servicio en el ejército activo, y seis en la reserva. No se admite la redencion del servicio. El arreglo definitivo del sistema de alistamiento no está resuelto. En el citado documento Imperial se reserva tambien la ejecucion legal del principio en cuya virtud las fuerzas militares del Imperio han de aumentarse por medio de una quinta extraordinaria con destino á la defensa del Imperio hasta el punto que exijan las cir-

cunstancias. El Constitutionnel de París da á conocer las modificaciones que ha sufrido el proyecto de ley de organizacion del ejército en Francia en el seno del Consejo de Estado, al cual se halla sometido.

Las principales objeciones dirigidas contra el proyecto de ley versaban sobre saber si la reserva en tiempo de guerra podia ser llamada por un simple decreto, y si la redencion debia quedar limitada á los soldados del ejército activo. El nuevo proyecto satisface las reclamaciones que se

La reserva no podrá ser convocada en tiempo de guerra sino en virtud de una ley. La redencion, el reemplazo y la sustitucion de numeros quedan autorizados en la reserva como en el ejer-

han hecho bajo este doble aspecto de la cuestion.

cito activo. Tambien se han admitido otras modificaciones importantes, aunque ménos fundamentales. Se mantiene el contingente del ejército activo en 100.000 hombres, parte de los cuales quedará en los de-

pósitos. La duracion del servicio se fija en seis años. En el primer proyecto el contingente anual del ejército activo y de la reserva ascendia á 160.000 hombres. divididos por iguales porciones: 80.000 en el primero y 80.000 en la segunda.

pues comprende todos los hombres útiles que quedan aparte de los 400.000 soldados llamados al ejército activo por sorteo. Los soldados de la reserva serán instruidos en el eiercicio de las armas en la capital del distrito, y po-

Hoy queda indeterminada la cifra de la reserva,

drán casarse despues que cumplan 23 años. Se conserva la Guardia nacional movilizable tal como está organizada en el proyecto primitivo. Se com-pone de los soldados del ejército activo y de la reserva despues que hayan cumplido sus años de servicio: el tiempo de este en la Guardia nacional es de tres años, y los ejercicios serán parecidos á los de la Guardia nacional actual.

Anuncian de Berlin el 30 de Diciembre que en las conferencias de los Ministros, los Representantes de Sajonia, Oldemburgo y Mecklemburgo han reclamado el sostenimiento de una Administracion especial de Correos. Prusia defiende la necesidad de la fusion del servicio postal en todo el territorio de la Confederacion, y se cree que en este como en otros puntos será difícil realizar un acuerdo. Segun anuncian de Constantinopla el 30 de Diciem-

á fin de que tome en consideracion las reclamaciones de Servia, y que en general atienda á los súbditos slavos. En la isla de Candía han ocurrido encarnizados combates. La insurreccion, auxiliada por voluntarios extranjeros, se esfuerza en continuar la lucha. Noticias de Bucharest, fecha 30 de Diciembre, indican haberse presentado aquel dia por una diputacion del Se-

bre, Francia ha dirigido á la Puerta un consejo amistoso

consigna la confianza ilimitada qua aquella Asamblea. tiene en el Gobierno del Príncipe Cárlos. Leemos en La Patrie que habiendo anunciado recientemente la organizacion de un cuerpo de ejérc ito franco-chino para proteger la ciudad de Hankoo y c ombatir los insurrectos de la secta de los Nienfei, co rrespondencias de Pekin, fecha 3 de Noviembre, ase guran nue un Oficial de la marina francesa al servicio d e China ha propuesto al Principe Kong la organizacion de una escuadra franco-china, que prestará gran servicio para combatir á la piratería y á los insurrectos, cuyo proyecto ha sido favorablemente acogido.

nado el mensaje votado por aclamacion, en el cual se:

INTERIOR.

WADRID.-Ayer, segun estaba anunciado, se celebró con la solemnidad de costumbre la apertura de los Tribunales de esta corte, con asistencia de todos los señores Magistrados, Fiscales, Jueces de primera instancia, Promotores, Escribanos de Cámara y demás em-pleados del Tribunal. El Sr. D. Nicolás Peñalver, Regente de la Audiencia, presidió la ceremonia, pronunciando un notable discurso dando las gracias á los senores Magistrados y Jueces y demás empleados de justicia por su buen comportamiento durante el año ultimo, y excitándoles á que continúen en el cumplimiento de sus deberes como hombres de ley, huyendo de las

luchas políticas. El Sr. Secretario de Gobierno leyó despues la memoria de los trabajos del Tribunal en el año anterior, de donde resulta que se han sustanciado 7.738 causas criminales y 4.013 pleitos civiles. Por el Tribunal pleno, Sala de Gobierno y Junta inspectora penal se han despa-chado 864 expedientes; por la Regencia se hicieron 315 nombramientos de Jueces de paz para el territorio.

en 198 solicitudes de indulto. Se tramitaron por la 'Regencia 125 expedientes, además de otros muchos que se cursaron por la Vicesecretaría y Archivo. Terminada la lectura, juraron varios Letrados que han ingresado últimamente en el Colegio de esta cort e; y el

La Junta inspectora penal ha emitido su dictám en

Sr. Rgente declaró, por último, abiertos los Tribunales para el año de 1867. Anteayer tomó posesion la nueva Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de esta corte, habiendo

quedado constituida por los señores siguientes: Presidente decano, D. Andrés Rodriguez Velez: Consiliarios, D. Pedro Faura y D. Eugenio Arriage, y Amézaga; Tesorero, D. Pedro Perez Ruiz; Contader, D. Manuel Tovar; Λrchivero, D. Manuel Centenera, y Secretarios D. Juan Hernandez y D. Pablo Soler y Soler.

- En la tercera semana de Diciembre circularon por la línea de Manzanares á Córdoba 3.499 viajeros, euyos billetes importaron 105.791 rs. El total de productos en la misma línea é igual período ascendió à 305.167 rs. esto es, 431.979 en gran velocidad, y 473.488 en pe-

Por las diversas lineas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante circularon en los dias del 17. al 23 de Diciembre 27.730 viajeros, que dieron un producto de 615.464 rs. El total de rendimientos de dich as líneas en igual período ascendió á 1.816.201 rs., de los cuales 758.843 corresponden á gran velocidad, y 1.657, 358 á pequeña.

ACADEMIA DE ARQUEOLOGÍA Y GEOGRAFÍA.

DISCURSO BIOGRÁFICO

EN ELOGIO DEL EMMO. SR. CARDENAL WISEMAN, LEIDO ANTE LA MISMA POR EL ILMO. SR. DR. D. JOS É PULIDO Y ESPINOSA. Sermo. Sr.: Sres. Académicos: Cada vez que la

Academia se digna darme un encargo de la naturaleza del que hoy va á ocuparnos, se establece una fuerte lucha en mi espíritu entre el sentimiento y la descon-

fianza. Me arranca lágrimas de honda pena el ver desaparecer del catálogo de nuestros ilustres Académicos á hombres tan grandes y tan notables como los que más

Dos casas-tiendas plazuela de la Yerba, de Bartolomé Sanchez de Argomedo y otros, sin número. Adquisicion y obligacion á dichos conventos é iglesia. Lib. 3 folio 568 vuelto. Se verificó en 1453.

Parte de censo de Francisco Lopez Periañez y su mu-

Casa calle de la Corredera, de Francisco Navarro, dencion de cautivos de Mercenarios calzados, no expre-

Se verificó en 1774.

Censo sobre casa calle de Luis Perez, de Domingo

lio 573 vuelto. Se verificó en 1774. Solar de casa plazuela de Pastrana, de Francisco Li-

jer. Lib. 3 fol. 574. Se verificó en 1735. Casa calle de Acebuche, de Francisco Javier Palomino, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 574 vuelto. Se

sin número. Compra. Lib. 3 fol. 575 vuelto. Se verifico

Parte de casa al sitio de Curtidores, de Rafaél Porche, sin número. Compra é imposicion á favor del con-

Casas y bodegas calle de las Barraganas, de Juan gial. Lib. 4 fol. 32. Se verificó en 1775.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Diego vuelto. Se verificó en 1691.

Añina, de Gil de Cuenca, sin linderos. Reconocimiento. Censo sobre casa calle Larga, de Rui Lopez de Tru-

io 38. Se verificó en 1699. Censo sobre casa calle de Carpinteros, de Lorenza

(Se continuará.)

de una vez hemos biografiado; y desconfiando de mis propias fuerzas, no quisiera yo (el último entre vos-otros) ser narrador de tanta sabiduría y de virtud tanta como encierra la historia de egregios varones á quienes la inexorable segur del tiempo nos ha arrebatado

para siempre.....
¡Triste condicion humana!....¡Qué corta es la distancia entre la ovacion y la apoteosis! Hoy en alas de la ciencia se eleva el genio, y mañana cae como flor que se marchita, como sombra que se desvanece.

Señores, hace pocos meses que el Cardenal Wiseman era una luz del mundo y la más fundada esperanza de la Iglesia católica; y hoy..... todos lloramos la irreparable pérdida de aquel faro luminoso del mundo científico y del mundo cristiano; y Sevilla que lo vió nacer, y Roma que lo educó, y Lóndres que admiró su gloria, y Madrid que asoció su nombre à todos sus centros científicos, lo recuerdan y lo enaltecen, y escriben sus hechos y su vida para que la posteridad no se prive de la grata memoria de un personaje que honró la

Iglesia y honró su siglo. Hé aquí, Sres. Académicos, que vosotros, como los que más, quereis tributar hoy este justo homenaje al gran Prelado, al filósofo profundo, al sabio escritor que tuvimos la dicha de contarlo en nuestro número, y verlo unido á nosotros por los vínculos de la ciencia y

por los vínculos de la fe.

La historia, fiel narradora de las cosas y las personas de cada siglo, dará un lugar muy preferente á nuestra patria, que si en todas épocas ha dado grandes hombres, en la actual puede envanecerse con el extenso catálogo que ya cuenta de las primeras eminencias en todos los ramos del saber humano, hijos de nuestra España, nacidos en nuestro suelo.

Apénas comenzaba el presente siglo. Era el 3 de Agosto de 1802 cuando nació en Sevilla nuestro inolvidable D. Nicolás Wiseman. No parecia sino que providencialmente heredaba un nombre propio y adecuado

que habia de alcanzar en el tiempo. En efecto, señores, Wiseman (esto es, hombre sabio) es el nombre más conveniente que pudiera darse al célebre Cardenal, que desde sus primeros años supo dirigir y encaminar los actos todos de su vida al merecimiento de aquel nombre, presago sin duda de la sabiduría con que habia de enriquecer su inteligencia, y el más esclarecido timbre de su nobleza é ilustre ascendencia.

Y como la sabiduría no cabe jamás en alma maligna, no necesito encomiaros las altas dotes morales y religiosas del venerable Prelado designado por Dios para la restauracion religiosa de la Gran Bretaña, y para preparar tal vez la grande obra de la unidad cristiana, à la que marcha progresivamente el linaje humano en cumpli-

miento de los sagrados vaticinios. Si el semblante es, señores, el sobrescrito del alma, como escribia el santo y sabio hijo de los Condes de Aquino, cabalmente cl alma del Dr. Wiseman debia ser tan pura y tan activa como aparecia en aquel rostro hermoso, noble y expresivo. Su talla alta y majestuosa, y sus maneras distinguidas, le daban un gran realce à su persona, uniéndosele un carácter dulce, franco y liberal hasta excitar las simpatías de cuantos tuvieron la dicha de conocerle.

Sentimos infinito no haber podido hacernos con todas las noticias referentes á los primeros años de la vida de este inclito personcje, como igualmente de otros muchos notables pasajes de su laboriosa carrera, pues bien merece escribirse extensa y detalladamente cuanto concierne à hombres de la talla del Cardenal Wiseman. Solo hemos adquirido que desde muy tierna edad fué llevado por sus padres D. Diego y Doña Francisca Javiera Strange á Durham, en Inglaterra, á fin de pre-pararlo á los exámenes de ingreso en el colegio católico de Saint Cuthbert, en Wsaw; pero bien pronto despues pasó à Roma, é hizo sus estudios teológicos y completó la carrera eclesiástica; y ordenado de sacerdote, permaneció muchos años consagrado á la enseñanza como Profesor que fué nombrado de lenguas orientales en la

Universidad de Roma.
Comenzaba el año 1835, y ocupaba la Silla de San
Pedro el venerable Pontífice Gregorio XVI, aquel sabio
benedictino que, á sus grandes cualidades de fortaleza de ánimo, reunia las más necesarias dotes de un gran

Rey y de un gran Papa. La elección de personas, señores, es sin duda uno de los dones más señalados é indispensables de los que son llamados á regir los pueblos, á gobernar los hombres; y cabalmente este inestimable don distinguid siempre al virtuoso Cappelari; y así como supo rodearse de los hombres más eminentes de su época, como el célebre filólogo Angel Mai, el gran polígloto Mezofanti, el sabio publicista Lambruschini, así tambien confió su amistad á nuestro compatriota el sabio Wiseman.

Entónces fué cuando, aprovechándose de la influen-que tenia con Gregorio XVI, concibió el gran proyecto de restaurar la gerarquía católica en Inglaterra. Pensamiento gigante, señores, atendidos los fastos históricos del pueblo británico!

Si hubiésemos de detenernos en investigar las razones que movian al Dr. Wiseman para conseguir esta medida de tanto efecto, veriamos todo su celo é interés por ver enaltecido el catolicismo y borrada hasta la última huella de la doctrina luterana, importada al antiguo pueblo de la fe y de la religion por las bastardas pasiones de Cromwel y de Enrique VIII. Duplicando el número de dignatarios del clero cató-

lico de Inglaterra, quiso el Papa Gregorio XVI que el mismo Sr. Wiseman se pusiese al frente del gran Cole-gio de Santa María de Oscott, como así lo verificó. ¿ Y cuál creis fuera el principal trabajo que tantas y tan grandes vigilias le había costado? ¡Ah! que los grandes talentos, cuando son movidos por la antorcha de la fe. miran las cosas por un prisma muy superior, y colocan á grande altura todos sus planes, todos sus proyectos!

Su obra cra colosal. En medio de una época de indiferentismo religioso y de un pueblo anti-romano, quiere reaparezca el grandioso culto de la Iglesia romana frente al frio, áriac y seco rito de la Iglesia anglicana: quiere mover el espíritu tibio de tantos disidentes dispuestos à reanudar las relaciones religiosas que siempre habian ligado la patria de San Ricardo y San Patricio con el centro del cristianismo, con el Jefe de la Iglesia, con el Vicario de Cristo; y quiere, en fin, dar vida á los que separados de la cabeza, como el sarmiento de la vid, se tronchan y se dividen y se subdividen como rama seca del frondoso árbol de la cruz.

En efecto, señores, este primer paso de su ardiente celo produjo muchas conversiones en Inglaterra, como la del Dr. Newman, é infinidad de Ministros protestantes que se sometieron á la Iglesia católica, fundamento sólido de la vida social y conservadora única del dog-

ma y de la moral cristiana. El Dr. Manning, aquel célebre Ministro anglicano (hoy digno sucesor de nuestro grande Wiseman), fué convencido de que la Iglesia romana es la única que á través de los horribles huracanes de la impiedad, y en medio de los oleajes de la herejía, ha sabido conservar intacto el sagrado depósito de la fe, arrostrando toda clase de peligros, y sufriendo hasta la persecucion y el martirio. ¡Oh inefable providencia de Dios! Su accion divina se deja ver en todos tiempos, y sus sagradas pro-

mesas se han visto siempre cumplidas! El abundoso fruto con que diariamente coronaba el Sr. Wiseman sus tareas apostólicas es una incontrastable prueba de haber sido destinado por Dios como un nuevo Apóstol en Inglaterra. ¿Cómo se explica la corversion de Doctores tan sabios como el reverendo Man-

¡Ah, señores! esta grande adquisicion seria bastante para enaltecer á Wiseman y tenerlo por una de las primeras lumbreras del catolicismo. Manning, miembro del Colegio de Meston, misionero y grande orador, escritor erudito y elegante, gozaba de la más alta reputacion entre los anglicanos y puseistas: habia sido elevado á una de las más altas gerarquías de la Iglesia pro-testante del Estado; y á impulsos de la divina gracia llegó un dia en que, postrado á los piés del nuevo apóstol Wiseman, recibió de sus propias manos hasta las sagradas órdenes del sacerdocio católico, y desde entónces todo entero se entregó á las tareas apostólicas que le inspirara el gran Prelado, el virtuoso Wiseman, sacrificando su alta posicion, las pingües rentas del Episcopado anglicano, el asiento en la Cámara de los Pares, y lo que es más, señores, sus afecciones de amistad, de parentesco, y las relaciones sociales y literarias que le ligaran por tantos años.

Esta evolucion del espíritu religioso, tan frecuente de la disidencia al catolicismo, y tan rara del catolicismo à la disidencia, es un hecho constante en prueba de la verdad del dogma y de la autoridad de la Iglesia. Es el principio de unidad que atrae como el iman los metales; es la ley inmutable de la gravedad, á cuyo centro mar-

chan toda idea cristiana, todo instinto religioso. El Cardenal Wiseman, apreciando con su talento previsor las reconocidas dotes del Dr. Manning, hizo no solo fuese nombrado primera dignidad del Cabildo de Westminster, sino tambien tuviera à su cargo los servi-tas de San Cárlos Borromeo, en Santa Maria de los Angeles di Baysevater, presagiando el dia en que su confidente é intimo amigo habia de sucederle en el apostolado que venia ejerciendo bajo aquel lema de toda su vida: Omnia pro Christo.

¡Ah! si pudiésemos contar detalladamente las muchas conversiones públicas y secretas que hizo Wiseman, veriamos milagrosas comprobaciones de su espíritu y su mision divina; pero era preciso pasara tambien por las pruebas reservadas á las almas grandes, y entónces fué cuando la envidia de hombres mezquinos, que no po-dian sufrir la altura de su crédito y su bien adquirida reputacion, apelaron á la diatriva, al sarcasmo y á la calumnia, queriendo mancillar al hombre puro que en todos los círculos de la sociedad merecia los dictados de un gentleman, de un buen pastor, de un sabio. Así es que la envidia y la calumnia, esos venenosos dardos que en todos tiempos se han esgrimido contra los hombres de gran valor en la ciencia y en la virtud, acrisolaron su mérito y realizaron la preciosa máxima de San Cipria-no en su Tratado de la Envidia: «El tormento y la afliccion son el triste fruto del calumniador y del envidioso, miéntras que la tranquilidad y la serenidad del ánimo

coronan siempre al virtuoso y al sabio.» En efecto, señores, nuestro venerable Wiseman, superior á todos los rumores que hicieran correr en la corte de Londres sobre el mal efecto de su influencia en el Régio Alcázar y en la alta Cámara, jamás se turbó su espíritu; antes bien con frente serena se presentaba en odas partes, llegando á merecer de todos (desde la Reina Victoria hasta el último súbdito inglés) el homenaje pú-blico de respeto y veneracion debidos al talento, que en todas partes se abre paso; á la virtud, que siempre avasalla los corazones. ¡Ojalá pudiéramos consignar aquí los nombres de tantos anglicanos, y puseistas, y luteranos, y otros muchos sectarios que, movidos por la ardiente caridad del Sr. Wiseman, abjuraron sus erro-res y se sometioron á la unidad católica, llegando algunos hasta recibir de sus manos la Eucaristia sagrada en fe

del dogma de la presencia real de Jesucristo. No contento el nuevo Apóstol de la Gran Bretaña con la preponderancia que iba adquiriendo el catolicismo á impulso de su penoso trabajo, quiso completar la restauracion de la gerarquía eclesiástica.

Era el año de 4846: el gran Pio IX habia sucedido en la Cátedra de San Pedro; y bien pronto, trasladándose el Sr. Wiseman a Roma, se captó la benevolencia del Santo Padre: y le mereció las más señaladas distinciones de amistad y confianza, no ménos que las obtenidas de su ilustre antecesor. Entónces fué cuando Pio IX, ese nuevo Aaron del

mundo cristiano, ese verdadero padre de los creyentes, cuya magnanimidad es hoy proverbial en todos los án-gulos de la tierra, no solo accedió á las instancias del Dr. Wiseman, sino que en 1848 le nombro Pro-Vicario apostólico en Lóndres, y despues, en 1849, Vicario apos-tólico en reemplazo del Sr. Walsch.

Solo la gran reputacion del Dr. Wiseman, y el respeto y admiracion que causaba su nombre en toda Inglaterra, pudo contener la extremada irritacion que produjo en la Iglesia anglicana las medidas que adoptó estableciendo el órden gerárquico, y poniéndose como de frente à la religion dominante, queriendo recordar los buenos tiempos de la renombrada Isla de los Santos, cuyos Reyes y pueblos eran conocidos por defensores de la fe y de la Iglesia.

A pocas varas, señores, que los hijos de la soberbia Albion cavasen les sepuleros de sus padres, encontrarian los inmortales restos de aquellos sus ascendientes, verdaderos católicos que desde el Apóstol San Pablo venian unidos é identificados con la fe de Jesucristo, con la autoridad pontificia; y renegar tan sagrados objetos es renegar su historia y apostatar de la fe de sus proge-

Las causas de haberse interrumpido la sucesion de más de 45 siglos que los ligara con sagrados vínculos á la unidad católica os son bien conocidas por la historia; y los más instruidos protestantes reconocen que solo el terror y la sangre y otras malas pasiones pudie-ron cimentar y sostener el cisma y la herejía: así es como vemos acogerse muchos de ellos á nuestro compatriota Wiseman como á una fuerte columna de la Iglesia, dispuesta providencialmente para sostener con firmeza la fe que por más de 1.500 años nos tuvo unidos á la nacion inglesa como á nuestra hermana en Jesucristo. Pues bien: reanudar estos sagrados vinculos debiera

ser el pensamiento del Sr. Wiseman, de acuerdo en todo con el Sumo Pontífice Pio IX. Los hombres providenciales que de vez en cuando descuellan en el mundo para realizar el pensamiento de Dios, que es la Iglesia (segun Bossuet), tienen un mismo sello, y unísonos como los acordes de la armonia, los liga siempre un mismo deseo, una sola voluntad.

Asi es que el gran Pio IX y el sabio Wiseman se ha llaban intimamente unidos en espiritu. El Papa en me-dio del ostracismo en Gaeta, y a pesar de los horribles acontecimientos por que pasara (1848) á impulsos de la más negra ingratitud, siempre tuvo presente á Wiseman, reservandole in petto el capelo cardenalicio; y Wiseman siempre tuvo tambien sus brazos levantados orando por el padre comun de los fieles, y su alma unida constantemente á su sagrada persona.

Estas dos grandes figuras han conseguido en nuestro siglo fijar la atención del mundo católico. Aquella azarosa época pasó, como sabeis, porque la nave de la Iglesia, aunque flotando entre furiosas olas, tiene siempre un seguro puerto donde se salva y sale ncólume por la mano de Dios!

Llegó el 30 de Setiembre de 1850, dia en que el Soberano Pontifice en pleno consistorio nombró al Doctor D. Nicolás Wiseman Arzobispo de Westminster, elevándolo al mismo tiempo á la altísima gerarquia de Cardenal de la Santa Iglesia romana y Primado de Ingla-

Este suceso, de grandes proporciones para la Iglesia católica, no lo era ménos para la nacion inglesa, que veia revestido por primera vez (despues de más de 300 años) de la púrpura cardenalicia á un Prelado católico de Lóndres, á un Arzobispo de Westminster, que estableciendo el órden gerárquico de la Iglesia romana aparecia como un restaurador del principio cristiano, reanudando aquella supremacia y gerarquia eclesiástica que habian sostenido hasta en el cadalso los Cardenales Varhan, Fischer y el gran Canciller Tomás Moro.

Bien pronto, señores, porque los siglos en la vida de las naciones son ménos que los años en la vida de los indivíduos; bien pronto la nacion inglesa parecia acep-tar este primer paso contra el célebre artículo de la supremacía é intolerancia de los Enriques, Eduardos é Isabeles, quienes apoyados por hombres tan ambiciosos como Wolseo, Somerset, Cranmer y otros sucribieron el llamado Sínodo de Lóndres de 1562.

En efecto, señores, un Cardenal de Lóndres y Primado y Arzobispo de Westminster era una protesta viva de aquella horrenda revolucion, en la que tantos miles de víctimas se sacrificaron ante la intolerancia de la supremacia que con el poder del Parlamento trastornaron el dogma católico y el órden gerárquico de la Iglesia, sin imponerles la firmeza de convicciones, por la que preferian los fieles rodaran sus cabezas en el patíbulo antes que reconocer la degradante supremacia o potestad suprema espiritual en el Jefe del Estado.

El nuevo Cardenal, apareciendo con la sagrada púrpura en medio de una corte y de un pueblo que por espacio de tantos años conservaba su odio y antipatía al cuerpo cardenalicio y á la autoridad de la Santa Sede, fué ocasion de renovar otra vez los Ministros anglicanos la persecucion, ora calumniándole, ora azuzando las iras populares, y excitando al poder supremo hasta conseguir en los meetings y en las Camaras se hiciesen ma-nifestaciones contra el Papa y el Cardenal, suponiéndolos invasores de los derechos y prerogativas de la Reina de Inglaterra; llegando à calificar su obra de usurpacion de la supremacía que reside (segun ellos) en el Monarca, y consiguiendo se pusieran en juego todos los medios para intimidarle, como fueron amenazar su seguridad

personal, y arrastrar y ahorcar públicamente las imá-genes de Pio IX y de Wiseman.

Empero hombres del temple de alma del Cardenal
Wiseman jamás se turban ni acobardan. El valor religioso está muy por cima del valor cívico y del valor militar, porque su objeto y la fe que lo alienta conducen el espíritu al último grado del heroismo.

Todavia resuena en el templo de Westminster su autorizada voz en aquellos momentos de agitacion. Allí desplegó su ciencia y su fervor en los magnificos dis-cursos que dirigia á una inmensa multitud, no solo de católicos, sino de protestantes y diversos sectarios, personas de categoría social y de letras, llevando á todos las más profundas convicciones del derecho y autoridad del Pontífice en el señalamiento de Obispos y Prelados para el ejercicio del poder espiritual de la Iglesia cató-

Con sus elocuentes razonamientos pulverizó toda la argumentacion de que se valian sus enemigos para con-citar los ánimos en su contra; mas no contentándose el Cardenal con la fuerza de su elocuencia en el púlpito, en la cátedra y en todas partes, escribió y publicó en 24 horas su magnífico opúsculo que titulo: Apelacion al pueblo inglés, tan sábiamente redactado y con tan fuerte lógica, que no solo destruyó el mal efecto de algunos artículos del Times y otros periódicos en favor de la supuesta usurpacion, sino que desvirtuó la ley de títulos eclesiásticos presentada por John Russell y sancionada en Agosto de 1851.

¡Ah! señores: en aquellos dias de exaltacion y de frev en medio de la agitacion po los Ministros protestantes, hubo ocasion para conocer la grandeza de alma y serenidad de espíritu del Cardenal. No podemos dispensarnos de recordar un diálogo

muy notable que refiere un su apologista. En aquellas circunstancias se trató de intimidarle, é hicieron se le acercasen personas de su confianza asegurándole habian oido repetir aquellas palabras de Enrique VIII á Frisher: El Papa puede enviaros el capelo si le place, pero yo haré de modo que no tengais cabeza para llevarle. Con este motivo le anadieron:— Hemos oido decir que la Reina y el Parlamento tratan de quitaros el título de Arzobispo para que no tengais apoyo en la aristocra-cia.—No importa; el hombre de Dios es el hombre de todos; seré Arzobispo de la clase media.—La clase media os volverá la espalda por evitar compromisos.—Bien: seré Arzobispo del pueblo.—¿No veis que el pueblo os desprecia y arrastra vuestra imágen?—Seré Arzobispo de los pobres, de los enfermos y de los presos.—Y si os encierran on la carcel, con qué os defendereis?—Con esta; y Hevando la mano derecha a la cruz pectoral, preguntó con un ardiente celo;—¿Acaso no escribió Dios en la bandera de Constantino: Con este signo vencerás....? (Se concluir à.)

MISCELÁNEA

NUEVO SISTEMA DE FOGONES DE DAELEN.

La invencion de M. Daelen, de que tiene privilegio en varias naciones, consiste en disponer en cada hogar donde ha de emplearse hulla, turba, madera y cualquiera otro combustible no carbonizado dos especies de fogones, uno destinado á quemar los gases y carbonizar el combustible, y el otro á quemar el combusti-ble hecho carbon. Con este medio aprovecha cási todo

el calor que es susceptible de prestar aquel. Así como hasta ahora lo más comun ha sido dirigir

hácia el fuego corrientes de aire atmosférico desde la parte inferior donde el combustible arde más hácia la superior donde arde ménos, Daelen por el contrario, adoptando un principio propuesto ya por Dumery en Paris hace tiempo, dirige el aire desde la parte más apagada del combustible hácia donde está más incandes-

De este modo el aire fresco se pone desde luego en contacto con los gases que desprende el combustible y se mezcla intimamente con ellos; y cuando están totalmente quemados estos, es cuando atraviesa por el carbon en ignicion.

Asegura el autor que con este sistema obtiene una combustion completa con ménos aire, y es más cons-

tante la marcha del fuego. En cuanto al modo de quemar el coke ó el carbon que resulta despues que el combustible en bruto ha abandonado sus gases, se sirven del método comun; de modo que es un sistema misto por el cual el carbon lo quema por el sistema ordinario, y los gases por uno que puede llamarse de tiro inverso. Se considera el método de Daelen, no solo propic

para calentar las calderas de vapor, sino para todo género de fraguas y hornillos. Respecto á las primeras, ya se han hecho experimentos hace algun tiempo, y los resultados fueron publicados por M. Ruhlmann.

No hemos visto funcionar ningun fogon por el sistema de M. Daelen; pero siempre tendremos por mejor aquel que, tratándose de hulla, turba, lignito, madera y demás combustibles no carbonizados, queme bien los productos gaseosos y los humos que resultan cuando se eleva su temperatura. Donde quiera que haya un aparato que queme el carbon sin resíduos, y haga arder todos los gases y humos dentro del fogon, sin permitir que se escape ninguno á la atmósfera, allí diremos que está el mejor sistema, porque es el que más calórico ha de producir con cantidades iguales de combustible. Cuantos estudios se refieran á esto serán siempre para las artes, para la industria y hasta para la economía doméstica de indiscutible ventaja, y son hoy muchos los que se dedican á preparar los fogones fumívoros.

APARATO RESPIRATORIO.

M. Galibert ha presentado á la Academia de Ciencias francesa un nuevo aparato que sirve para que el hombre pueda respirar fácilmente aire á propósito cuando penetra en sitios donde la atmósfera, á consecuencia de los gases que la impurifican, es impropia á la respira-

Es el mismo aparato que presentó hace algun tiempo, y que se generalizó tanto que es conocido de todos, y en el cual ha introducido algunas modificaciones que le mejoran. Está formado, como el otro, de un gran depósito de aire que el que lo usa lleva sobre la espalda, cubriéndole la cabeza y pecho, y está fuertemente su-jeto con una correa muy elástica á la cintura, de modo que el hombre queda desde medio cuerpo arriba dentro de la atmósfera que forma este depósito, que no tiene comunicacion alguna con el exterior. En el sitio que, en lo que cubre à la cara, corresponde à los ojos lleva dos grandes cristales circulares, planos y muy fuertes. Tiene otros detalles de construccion que solo con láminas ó con el aparato á la vista pueden describirse.

El autor asegura en la memoria que con el aparato presentado á la Academia, que se pone y quita con gran facilidad, y que sin estar acostumbrado à vestirle cualquiera persona se lo puede colocar en 30 segundos, y una vez puesto penetrar sin temor de ser asfixiado, en los incendios hasta el punto donde el calor sea sufrible, sin cuidado al humo por denso que sea, en los pozos cuyas aguas estén fuertemente corrompidas, en los comunes, en las cloacas ó alcantarillas de inmundicia, en las bodegas cuando se temen los efectos de la fermentacion, en las minas que exhalan gases irrespirables, y en todos los sitios infectos donde, merced á la cantidad de aire que llevan, pueden permanecer bastante tiempo.

NUEVA APLICACION DE LA TURBA.

Hasta ahora la turba comprimida no habia servido para otra cosa que combustible; pero se extiende sin duda su aplicacion á otros usos industriales y artísticos. Acaba de darse en Francia privilegio de invencion para confeccionar con la turba, unida à los polvos de huesos, al caouc-chouc y á la gutta-percha, márcos de cuadros y espejos, cartones para la encuadernacion y otros usos, y moldes de todas clases. Dudamos mucho que estas aplicaciones de la turba, unidas á las sustancias de que nos hablan, logre sustituir con ventaja en la belleza ni en lo económico á las que hoy se emplean con este objeto, en cuyo caso á la invención la espera por ahora poca suerte. (La Reforma.)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERcial. — Desde hoy y en todo el corriente mes de Enero queda abierto el pago en la Sociedad, calle de Alcalá, 36 patio, de las imposiciones hechas en la seccion especial de Interés eventual.

Del balance practicado resulta que los beneficios obtenidos por dichas imposiciones son como sigue:
9,68 por 400 para los que ingresaron en 1.º Febrero

7,03 por 100 id. id. 1. Mayo (ocho meses). 4,40 por 100 id. id. 1. Agosto (cinco meses). 4,76 por 100 id. id. 1. Noviembre (dos meses).

El talon de las pólizas es documento indispensable para el cobro de las imposiciones. Dicho talon es trasmisible por simple endoso.

Las imposiciones cuyos interesados no acudan en el corriente mes de Enero reingresarán de hecho con capital y beneficios, segun reglamento, en la nueva asocia-cion con goce de beneficios desde 1.º del próximo Fe-

Madrid 1.º de Enero de 1867. - El Director, Pedro Pascual Uhagon.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDIto.-El Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el art. 48 de los estatutos, ha dispuesto repartir 6 por 100 sobre el desembolso de las acciones por utilidades correspondientes al ejercicio del próximo oasado año 1866.

Para poderse consignar en las respectivas cajas las eantidades necesariás, los señores accionistas se servirán presentar los cupones con facturas duplicadas desde el dia 15 al 31 del corriente, y se les señalará dia pa-

ra el pago de su importe, que tendrá lugar en Madrid, oficinas de esta Sociedad, plaza de Oriente, 2,

SANTOS DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir; San Daniel, mártir, y Santa Genoveva, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Enero de 1867.

n oras.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	gra	tura en dos Centígra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIE	Le.
6 m. 9 m. 42 3 t 6 t 9 n.	697,95 699,06 699,04 698,37 698,79 699,20	-0°,9 -0°,6 2°,2 4°,2 2°,3 -0°,2	-0°,7 2°,8 5°,3 3°,4	N. N.O	Idem.	•
Temper Temper Evap	ratura máx ratura máx ratura mín oracion en ia en id. id	ima al ima del las 24	sol di a		$ \begin{array}{c cccc} 5^{\circ},0 & 6^{\circ},5 \\ 13^{\circ},0 & 16^{\circ},5 \\ -2^{\circ},6 & -3^{\circ},5 \end{array} $ milímetros.	3 3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 2 de Encro de 1867.

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados conte- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	753,0 755,3 754,0 757,1	4,2 3,6 8,4 0,6	0 N.O.	Vien.° Idem.	Als. nubs Nubes Cubierto. Lluvioso.	Gruesa.

Oporto	758,1 756,0	3,0 5,6			Despej.°. Idem	
San F. á las 8	752,5				Cubierto	Rizada.
Sevilla Granada.	755,4 753,7	6,2	E	Idem.	Nubes Cubierto Idem	» Bizodo
Alicante. Murcia Valencia.	754,9 756,0 755,1	9,5	0	Calma	Idem Despej.	э
Barcelona Zaragoza.	752,4 752,4	8,0	0	Idem.	Idem	
Soria Burgos.	755,8 757,3	-3,5	S. E	Vien.	Idem	
Valladelid Salaman.	764,0	-2,0	N.O	Idem.	Idem Idem D.*, nieb.	2
Madrid CidReal. Albacete.	758,4 758,6 760,4	2.6	$\mathbb{N}, 0$	Idem.	Despej Nubes	•
Brest á 8. Bay. id.	744,6 751,0	3,0 5.0	N.N.O N.O.	Vien.° Brisa.	Muy n.°. Cubierto	Gruesa. Idem.
Cette id. Mars. id.	752,0 752,2	6,0 4,1	N.O N	Idem.	Celajes. Despej.	Calma. Oleaje.
1				1		

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Almeria, Bilbao, Granada, Huelva, Jaen, Málaga

y San Sebastian. Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el diade ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.460 arrobas de trigo.

832 idem de harina. 6.383 idem de carbon.

vacas, que hacen 46.793 libras de peso. 327 carneros, que hacen 9.322 libras de peso.

124 cerdos degollados ayer, que hacen 22.492 libras

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,100 á 4,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra.

Tocino anejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem en canal, de 3,500 á 5,700 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,300 á 7,600 escudos arroba, y de 0,236

á 0,284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de

0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0.460 escudos libra.

Arroz, de 3 à 3,800 escudos arroba, y de 0,418 à 0,460 Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba. Jabon, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,236 á .260 escudos libra. Patatas, de 0,350 á 0,400 escudos arroba, y de 0,018

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,250 á 2,500 escudos fanega.

Bolsa de Madrid.

Cetizacion oficial del 2 de Enero de 1867. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, sin cu-pon, 33-60, 34-00, 34-10, 20, 25 y 20; á plazo, 34-00, 33-95, 34-40, 50, 40, 45 y 40 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, sin cupon, 31-20, 30,

Deuda del personal, no publicado, 46-60. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, sin cupon, 88-50, 75, y 89-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-00. Idem de á 2.000 rs., id., 85-00.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id. 85-00. Idem id. de 34 de Agosto de 1852, de a 2.000 rs., id.,

80-00. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., sin cupon, 98-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de à 2.000

reales, publicado, sin cupon, 59-00.

Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., sin cupon, 59-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-50. CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p. París á 8 dias vista, 5-16 p. Plazas del reine.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficie
Albacete Alicante Alicante Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Coruña Cuenca Gerona Granada Granada Huelva Huesca Jaen	par. par. par. par d. par par p. par par p. par par. par par.	5/4 p	Lugo	5/4 1/2 p. par. 1/2 p. par. 1/2 p. par.	1/4 d.
Leon Lérida Logroño	5 .		Vitoria Zamora Zaragoza	12 p.	% %

Barcelona, casa de D. José Lamaña, Union, 9, seundo. Valencia, oficinas de la Sociedad Valenciana de Cré-

dito y Fomento.

Madrid 3 de Enero de 1867.—El Director, José Cam-

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FO. mento.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 1.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho á asistir los poseedores de 20 acciones á lo ménos, las cuales deben depositarse en la caja de la Sociedad, ó en la de las sucursales ó agencias 15 dias antes de la reunion de la junta: para acreditar el dia en que se verificó el depósito se expedirán resguardos nominales. Lo que se publica para conocimiento de los señores

Valencia 28 de Diciembre de 1866.—Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, Francisco de P. Formosa.

CRÉDITO VASCO.—PARA CUMPLIR LO DISpuesto en el art. 40 de los estatutos que rigen esta Sociedad, su Junta de gobierno ha acordado se celebre la general ordinaria el 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Junta pro-vincial de Agricultura, Industria y Comercio, en la que se podrá tratar ámpliamente de todos los asuntos que interesen à la Sociedad.

Los que con arreglo à lo estatuido en el art. 37 ten-

gan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna las mismas circunstancias, debiendo depositar en la caja social las acciones que á uno y á otro les da derecho à ello 15 dias antes que tenga lugar la re-union de la junta, ó sea hasta el 19 de Enero inclusive; para todo lo que, presentándolas en Secretaria, se les proveerá de un documento nominal que acreditando el depósito provisional autorice la asistencia.

La representacion legítima, de lo que hace especial mencion el 39, deberá acreditarse con poderes ú otra autorizacion bastante.

Bilbao 31 de Diciembre de 1866.—El Secretario interino, Eustasio de Meñaca.

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 1.º DE FEbrero próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento del Banco. Coruña 29 de Diciembre de 1866.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, P. R. Almeida. 8039—3

COMPAÑÍA REAL DE LOS CAMINOS DE HIERro portugueses.—El Consejo de Administracion tiene el honor de anunciar á los señores poseedores de obligaciones de la Compañía que el cupon núm. 11, vencido el 1. de Julio de 1866, cuyo pago se habia aplazado, será satisfecho a razon de 7 francos 50 cents. por obligacion enteramente pagada desde el dia 8 de Enero

En París, en la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, 72, rue de la Victoire. En Marsella, en la Sociedad Marsellesa de Crédito

Industrial y de Depósitos. En Lion, en la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes y de Crédito industrial. En Tolosa, en el Sindicato de los Agentes de cambio.

En Burdeos, en casa de los Sres. Piganneau é hijo. En Lisboa, en el domicilio de la Sociedad. En Madrid, en casa del Exemo. Sr. D. José de Salamanca.

En Londres, en casa de los Sres. Charles Devaux y La época del pago del cupon núm. 12, que vence en 1.º de Enero de 1867 se anunciará más adelante. Lo mismo se hará para el reembolso de las obliga-

ciones que han de amortizarse en 1.° de Enero de 1867, cuyo sorteo tendrá lugar en sesion pública del Consejo en Lisboa el dia 31 de Diciembre de 1868.—José Gomez Acebo.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE PLANISTA del Nuevo Casino de Pamplona, dotada com 5.000 reales vellon anuales pagados por mensualidades de á 416 rs. 66 cents. cada una.

La provision se verificará à oposicion rigurosa bajo censura del Profesor o Prof ta directiva, principiando los ejercicios el dia 28 de Enero próximo.

Se señala para la presentacion de memoriales, acompañados de la partida de bautismo, el término de un mes desde que este anuncio aparezca en el Boletin oficial de Navarra, y se previene que los aspirantes no han de pasar de 40 años de edad.

Las solicitudes se entregarán en la portería del Casino, y los ejercicios consistirán en lo siguiente:

Eiercicios de piano. Artículo 4.º del reglamento. Por el tiempo que los censores determinen tocará el opositor á su gusto una ó

más piezas estudiadas, compuestas expresamente para Art. 5. Además tocará el opositor de repente: piano. Un acompañamiento trasportado por el tono que

los censores exijan. 2.º Un período de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con la izquierda.

3.º Un tema, y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale. Una pieza compuesta para piano. En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repente se concederá al opositor tan solo para leer las

iezas el tiempo que los censores designen. Ejercicios de composicion y de instrumentacion. Art. 6.° Sobre un tema de los censores compondrá el opositor una pieza para piano, y arreglará para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Lo que se anuncia para los efectos convenientes; previniendo que el Casino y el agraciado con la plaza se obligarán á todas las condiciones que marca el reglamento vigente en la materia.

Pampiona 22 de Diciembre de 1866.—El Presidente Jacinto Campion.—Por acuerdo de la Junta directiva José María Huarte.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Diciembre. -- Interior, 31-50. - Diferida, 31-50. Amsterdam 29 de Diciembre. — Interior, 32. — Dife-

rida, 31 %. Londres 29 de Diciembre.—Consolidados, 89 % á 90. Paris 31 de Diciembre. — Interior español, 33 1/4.— Diferida, 32 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 71 de abono.—Turno tercero é impar.—Un ba-

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche. — Funcion 96 de abono. —Turno par y tercero de tres. — Duodécima representacion de la extraordinariamente aplaudida comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, titulada Oros, copas, espadas y bastos.—Baile.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.- A las ocho de la noche.—Funcion 78 de abono. — Turno tercero.—La jota arcgonesa, drama nuevo en tres actos. - En el cuarto de mi mujer, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). — A las ocho y media de la noche. — Funcion par.—Turno tercero.—El pavo de Navidad.—Un sarao y una soirée, caricatura en dos láminas.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Los amigos intimos, comedia nueva en dos actos.— La Revista de 1866 y 1867.—Baile. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas, 14.)— Hoy

IMPRENTA NACIONAL.

à las coho y media de la noche. — Nacimiento, por los ajumnos de la Academia.